

# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 1996

VOL. XLVII San Juan, Puerto Rico

Jueves, 23 de mayo de 1996

Núm. 48

A la una y treinta y seis minutos de la tarde (1:36 p.m.), de este día, jueves, 23 de mayo de 1996, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Roberto Rexach Benítez.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Luis Felipe Vázquez Ortiz, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.

#### INVOCACION

El Reverendo David Casillas, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO CASILLAS: Muy buenas tardes. Comparto con ustedes en esta tarde la Palabra del Señor que fue expresada por nuestro Señor Jesucristo y dice así: "¿Por qué me llamáis, Señor, Señor, y no hacéis lo que yo digo? Todo aquel que viene a mí, y oye mis Palabras y las hace, os indicaré a quién es semejante. Semejante es al hombre que al edificar una casa, cavó y ahondó y puso el fundamento sobre la roca; y cuando vino una inundación, el río dio con ímpetu contra aquella casa, pero no la pudo mover, porque estaba fundada sobre la roca. Más el que oyó y no hizo, semejante es al hombre que edificó su casa sobre tierra, sin fundamento; contra la cual el río dio con ímpetu, y luego cayó, y fue grande la ruina de aquella casa". Todo aquel que oye la voz del Señor, y le obedece es como el hombre que hizo su casa en la roca, cuando viene la tormenta se sostiene.

Les invito a un momento de oración. Padre nuestro que estás en los cielos y estás aquí con nosotros. Agradecemos desde lo más profundo de nuestro corazón, tu presencia, tu guía, y también, Señor, te damos gracias por esta Palabra que llega a nosotros como agua refrescante, como alimento para nuestra hambre espiritual. Gracias, Señor, porque siempre encontramos en ella una palabra de amor, un consejo sabio como el de esta tarde cuando nos invitas a fundamentar y construir nuestra vida en la roca que eres Tú, mi Jesús.

Que aprendamos, Señor, a vivir siguiendo tus mandatos, obedeciendo tus preceptos, porque el resultado de esa acción será una vida abundante en el espíritu. Será una casa firme sobre la roca, será el sostenernos en el momento de la tempestad y el terremoto que azota nuestra vida. Gracias, Señor, por tu consejo, hacemos compromiso para continuar siguiéndolo. Dirige los trabajos de esta tarde, Señor, siempre los ponemos delante de Ti e invitamos tu presencia, tu guía, tu sabiduría, tu consejo. Gracias nuestro Dios. Oramos, en el Nombre que es sobre todo nombre, Jesucristo. Amén, amén, amén. ¡Dios les bendiga!

#### APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar que la aprobación se considere en un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda.

#### INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Nombramientos, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado, los nombramientos del licenciado Alfredo E. González Vega, para Procurador de Menores y de la señora

Lourdes Santiago Lebrón, para miembro de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales, por un término de cuatro (4) años.

De las Comisiones de Corporaciones Públicas y de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1237, sin enmiendas.

#### RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción de la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera:

##### RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

###### R. C. del S. 2310

Por el señor Iglesias Suárez:

"Para reasignar al Municipio de Río Grande la cantidad de treinta y dos mil dólares (\$32,000.00) previamente asignados para la construcción de un moderno sistema de alumbrado en el Sector Palmer, para ser utilizados en la realización de mejoras a las facilidades recreativas de la Urbanización Villas de Río Grande de dicho municipio."

(HACIENDA)

##### RESOLUCIONES DEL SENADO

###### R. del S. 2170

Por el señor Iglesias Suárez:

"Para felicitar a Doña Altagracia Rodríguez González y Don Catalino Ruiz Ortiz, en ocasión de celebrar su trigésimo aniversario matrimonial."

(ASUNTOS INTERNOS)

###### R. del S. 2171

Por el señor Valentín Acevedo:

"Para expresar la más cordial y cálida felicitación del Senado de Puerto Rico al Sr. Antonio Ocasio Ramos por sus enseñanzas ejemplares para toda la comunidad gallística en el cuidado y preparación de los gallos."

(ASUNTOS INTERNOS)

###### R. del S. 2172

Por el señor Valentín Acevedo:

"Para brindar el más caluroso reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sr. Salvador E. Alemañy Planell por su gran aportación a la agricultura y a la enseñanza, la cual constituye una contribución valiosa para el bienestar y progreso de nuestra sociedad puertorriqueña."

(ASUNTOS INTERNOS)

###### R. del S. 2173

Por el señor Valentín Acevedo:

"Para expresar el más sincero reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Michael y Danessa Ocasio por su gran colaboración en promover el deporte del Pico y las Espuelas."

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

##### PROYECTOS DE LA CAMARA

###### P. de la C. 1695

Por el señor Jiménez Cruz

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a que, en conjunto, adopten los reglamentos necesarios para llevar a cabo y fomentar la reforestación de las carreteras y autopistas de Puerto Rico, tomando en consideración el Reglamento de Siembra, Corte y Forestación aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el 1 de marzo de 1996."

(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA)

P. de la C. 1833

Por el señor Jiménez Cruz:

"Para enmendar el inciso 7 del Artículo 7 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, a fin de que toda persona que aspire a una licencia de perito electricista sólo tenga que ejercer un (1) año como ayudante de perito electricista."

(GOBIERNO)

P. de la C. 1961

Por la señora Hernández Torres:

"Para establecer que la Administración de Asuntos de Energía del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales es la encargada de implantar, instrumentar, actualizar continuamente y mantener vigente la política pública energética de Puerto Rico y señalar que a este fin establecerá la reglamentación necesaria para llevar a cabo dicha política energética e incluir ciertos aspectos que deben ser reglamentados."

(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA)

P. de la C. 1962

Por la señora Hernández Torres:

"Para adicionar los incisos (t) y (u) a la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a fin de establecer que la Autoridad de Energía Eléctrica acatará y aplicará la Política Pública Energética de Puerto Rico y someterá a la Administración de Asuntos de Energía para su aprobación los planes y proyectos que se proponga desarrollar."

(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA Y DE CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 2285

Por el señor Marrero Hueca, Angel:

"Para enmendar el primer párrafo del apartado (4) del Artículo 3 de la Ley Núm. 34 de 12 junio de 1969, según enmendada, a los fines de atemperarlo a la realidad fiscal de los municipios, facultando al Secretario de Hacienda a disponer mediante reglamento los requisitos, condiciones y procedimientos necesarios."

(ASUNTOS MUNICIPALES Y DE HACIENDA)

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

\*R. C. de la C. 3142

Por la representante Hernández Torres y los representantes Mislá Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, señora Passalacqua Amadeo, señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, señora Soto Echevarría, señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para asignar a varios programas de la Administración de Facilidades de Servicios de Salud, la cantidad de doce millones ochocientos noventa y nueve mil ciento treinta y tres (12,899,133) dólares, a fin de continuar con los proyectos en construcción; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3826

Por el señor San Antonio Mendoza:

"Para asignar la cantidad de cincuenta y tres mil doscientos veinte dólares (53,220) con cargo a los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995 consignados en el Departamento de Hacienda para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo, etc. y mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios que se mencionan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para obras de interés social en el Distrito Representativo Núm. 16 y para autorizar el pareo de fondos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3842

Por el señor López Nieves:

"Para asignar al municipio de Bayamón la cantidad de cien mil (100,000) dólares de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal para llevar a cabo los propósitos descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

\*ADMINISTRACION

#### MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1695, 1833, 1961, 1962, 2285; las R. C. de la C. 3142, 3826 y 3842 y solicita igual resolución por parte del Senado.

El Honorable Pedro J. Rosselló González, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los nombramientos del señor Héctor Ortiz Ortiz, para miembro de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales, por un término de cuatro años y en sustitución de la Sra. Carmen Gloria Rodríguez cuyo término vence el 4 de junio de 1996; del señor Enrique Torres Rodríguez, para miembro de la Junta Examinadora de Delineantes, para un término que vence el 21 de octubre de 1996 y del señor Juan E. Miranda Mislán, para miembro de la Junta Examinadora de Delineantes, para un término que vence el 21 de octubre de 1999, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos.

#### MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente moción de pésame:

Por el senador Eddie Zavala Vázquez:

"El Senador que suscribe, respetuosamente propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la señora Marilina Wayland, con motivo del fallecimiento de su señor padre, Gaudencio Lucca Rivera, natural de Santurce, y que dicha condolencia sea extendida a su madre, la señora Virgilina Ortiz y a sus hermanos: Rita Justina, Carmen Rosa, Francisco Antonio y Gaudencio.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le remita copia de esta moción, a la dirección: Box 132 Mercedita, P. R. 00715."

#### MOCIONES

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, estamos solicitando mediante moción, que se retiren las siguientes Resoluciones Conjuntas de la autoría de esta Senadora, la Resolución Conjunta 2305 y 2306 que fueron referidas a la Comisión de Hacienda, estamos solicitando que las mismas sean retiradas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve de todo trámite a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 2170, que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Luisa Lebrón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que han sido incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción. Calendario de Lectura.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

#### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Alfredo E. González Vega, para el cargo de Procurador de Menores.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora Lourdes Santiago Lebrón, para miembro de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1273, y se da cuenta de un Informe Conjunto de las Comisiones de Vivienda, de Hacienda y de Asuntos Municipales, con enmiendas.

### "LEY

Para establecer el "Programa de Construcción de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos", a los fines de proveer vivienda propia o de arrendamiento a este sector de la población; definir sus propósitos y mecanismos de funcionamiento; eximir del pago de contribución sobre ingresos, patentes, arbitrios de construcción y toda contribución o derecho municipal derivados de la venta o arrendamiento de viviendas para las personas de mayor edad; establecer los términos y requisitos para disfrutar de dichas exenciones; y para autorizar la adopción de los reglamentos necesarios para la implantación de las disposiciones de esta Ley.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico ha experimentado cambios dramáticos en la composición de la población durante las últimas décadas del siglo 20. El más significativo lo es, sin duda, el aumento acelerado de la población de mayor edad, que comprende aquellos adultos de 60 años y mayores. Para el 1990, según los datos del Negociado del Censo Federal, un 13.2 por ciento de la población tenía más de 60 años de edad. Para el año 2000, la población de 60 años o más se estima que alcanzará la cifra de 575,329 personas que equivaldría al 15.2 por ciento de la población de Puerto Rico.

Una de las grandes hazañas de la salud pública en nuestra Isla, es el aumento en la expectativa de vida del puertorriqueño, como resultado de la reducción en los índices de natalidad y mortalidad. La expectativa de vida aumentó de 46 años en el 1940 a 74.21 años para el 1990. Dicho índice es uno de los más altos del mundo, comparable con los países desarrollados.

Puerto Rico también encabeza la lista con una alta proporción de personas sobre los 75 años de edad. Este segmento de la población anciana, llamados viejos-viejos, exhibe un incremento anual de 4.34 por ciento, comparado con un 2.22 por ciento para los viejos más jóvenes, que se encuentran entre las edades de 65 a 74 años. El segmento de viejos-viejos será el de mayor crecimiento en los años venideros. Las características particulares de este grupo, son indicativas de una mayor dependencia funcional, a una utilización intensiva de servicios sociales y de salud y a requerimientos de unidades de vivienda a tenor con sus necesidades.

Como política pública debemos establecer las guías necesarias para desarrollar un programa de coparticipación entre los sectores público y privado para el desarrollo de viviendas a personas de mayor edad. El Programa puede estimular a la empresa privada a construir y rehabilitar proyectos de vivienda para la venta o arrendamiento, a personas de mayor edad, al menor costo posible. El Gobierno, por su parte, concedería a los dueños de tales proyectos una serie de incentivos que estimulen y canalicen su inversión privada y esfuerzo a proveer viviendas para este sector de nuestra población. Como parte de los incentivos gubernamentales, se proveería exención al pago de contribuciones sobre ingresos, arbitrios y toda contribución o derecho municipal derivados de la venta o arrendamiento de viviendas para las personas de mayor edad.

La implantación de este Programa deberá traer como consecuencia que se obtenga un precio de venta o arrendamiento que esté al alcance de las personas de mayor edad y se fomente la construcción de este tipo de vivienda para atender una demanda que va en aumento contante con el transcurso del tiempo.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Título.- Esta Ley se conocerá como "Programa de Construcción de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos".

Artículo 2.- Definiciones.- A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) Persona de mayor edad- Se refiere a toda persona que tenga 60 años o más de edad, que no tenga una vivienda propia y cuyos ingresos están dentro de los límites establecidos por el Secretario de la Vivienda

mediante reglamentación para participar del programa, los cuales podrán ser iguales o más liberales, pero nunca más restrictivos que los establecidos por el Gobierno Federal.

(b) Vivienda para personas de mayor edad- Significa en el caso de venta, aquellas unidades de vivienda cuyo precio total de venta no exceda de sesenta mil (60,000) dólares. En el caso de proyectos de vivienda dedicados al arrendamiento, significa la estructura sencilla, en hileras, de acceso peatonal o multipisos, destinada a viviendas de personas de mayor edad, cuando son fomentados o desarrollados por el Departamento de la Vivienda o sus organismos operacionales, o por empresas privadas.

(c) Unidad de vivienda- Significa toda estructura apta para la convivencia familiar de una o más personas de mayor edad y que reúna los requisitos de construcción de una vivienda adecuada para cuya construcción o rehabilitación deberá contar con todos los endosos, aprobaciones y permisos exigidos por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 3.- Exenciones por la Venta de Unidades de Vivienda.- Los ingresos que reciba el dueño de un proyecto de vivienda por concepto de la venta a personas de mayor edad, sea de nueva construcción o rehabilitado, estarán exentos del pago de la contribución sobre ingresos, de patentes, arbitrios de construcción y de toda contribución o derecho municipal, siempre que:

(a) la construcción o rehabilitación de las unidades de vivienda para la venta comience con posterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley;

(b) el dueño someta un desglose por partidas de costos debidamente aprobado por el Secretario de la Vivienda previo al comienzo de las obras de construcción o rehabilitación;

(c) el comprador de la unidad de vivienda sea una persona de mayor edad y certificada como elegible por el acreedor hipotecario que origine el financiamiento hipotecario permanente de la vivienda, a base de los criterios que emita el Secretario de la Vivienda mediante reglamentación; y

(d) el dueño someta al Secretario de Hacienda una certificación del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales de que al momento de formalizar la venta, la unidad de vivienda a la que se atribuyen los ingresos no tenía gravamen o carga contributiva.

Artículo 4.- Exenciones por el Arrendamiento de Unidades de Vivienda.- Los ingresos que reciba el dueño de un proyecto de vivienda de arrendamiento para las personas de mayor edad, sea de nueva construcción o rehabilitado, estarán exentos del pago de la contribución sobre ingresos, de patentes, de la contribución sobre propiedad mueble e inmueble y de toda contribución o derecho municipal, siempre que:

(a) la construcción o rehabilitación de las unidades de vivienda para el arrendamiento comience con posterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley;

(b) el canon de arrendamiento de las unidades de vivienda arrendadas no exceda la cantidad que el Secretario de la Vivienda determine como adecuada para que el dueño de las unidades de vivienda cubra los gastos de administración y mantenimiento de la propiedad arrendada, reciba un rendimiento sobre su inversión de capital y cubra sus demás obligaciones como propietario, según los parámetros que por reglamento se establezca;

(c) los ingresos sobre los que se reclame exención contributiva se deriven del canon de arrendamiento pagados por personas de mayor edad; y

(d) la unidad arrendada de vivienda o la persona que ocupe dicha unidad no reciba subvención directa para el pago del canon de arrendamiento del Gobierno Estatal o Federal.

La exención contributiva concedida en este Artículo estará en vigor mientras las unidades de vivienda sobre las que se reclame estén ocupadas por personas de mayor edad por un término no mayor de quince (15) años, a partir del 1ro de enero del año siguiente a la fecha de ocupación de la unidad de vivienda por una persona de mayor edad.

El Secretario de la Vivienda certificará anualmente al Secretario de Hacienda, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y a los municipios si las personas que ocupan las unidades de vivienda sobre las que se reclama las exenciones contributivas establecidas en este Artículo cualifican para obtener los beneficios de esta Ley.

Artículo 5.- Requisitos para Acogerse a las Exenciones por Venta o Arrendamiento de Unidad de Vivienda.- Todo dueño que construya o rehabilite viviendas para la venta o arrendamiento a personas de mayor edad y que desee acogerse a las exenciones contributivas establecidas en los Artículos 3 y 4 de esta Ley deberá:

(a) presentar ante el Secretario de Hacienda una solicitud de exención acompañada de los documentos e información que por reglamento se requieran. El Secretario de Hacienda deberá actuar sobre tal solicitud dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que ésta haya sido sometida. Todo dueño que solicite acogerse a los beneficios de esta Ley, deberá estar al día en el pago de todas las contribuciones impuestas por las leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo aquellas en que actúe como agente retenedor y deberá, asimismo, mantener al día el pago de tales contribuciones por el término que disfrute de los beneficios que se conceden en esta Ley, y

(b) llevar una contabilidad completa y detallada, por unidad de vivienda, de todos los ingresos derivados de la venta o arrendamiento de las mismas, según sea el caso, y de los gastos incurridos en su venta o arrendamiento.

Artículo 6.- Reglamentación.- Los Secretarios de Hacienda y de la Vivienda adoptarán las reglas y reglamentos que sean necesarios para la adopción de esta Ley, los cuales deberán establecer los criterios, los procedimientos y los documentos que se requerirán para determinar si un dueño cualifica para acogerse a las disposiciones dispuestas en esta Ley y los procedimientos de revisión o reconsideración en caso de denegación de tales exenciones contributivas.

En el caso del Secretario de la Vivienda, la reglamentación que así adopte deberá establecer unos criterios específicos para dar preferencia a las personas de mayor edad que tengan algún impedimento físico o que sean incapacitados, en el Programa que aquí se crea.

Artículo 7.- Vigencia.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, excepto las exenciones contributivas sobre la propiedad que comenzarán a partir del 1ro de enero del año siguientes a la fecha de aprobación de esta Ley."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Vivienda, Hacienda y Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1273, recomiendan la aprobación de esta medida, con las siguientes enmiendas:

#### EN EL TEXTO:

Página 2, línea 1 tachar "Construcción" y sustituir por "Alquiler"

Página 2, línea 5 tachar "60" y sustituir por "65"

Página 3, líneas 4 a 6 tachar desde "en" hasta "significa"

Página 3, línea 14 tachar "Venta de Unidades de Vivienda" y sustituir por "Construcción de Viviendas de Alquiler"

Página 3, línea 14 a 16 tachar desde "Los" hasta "rehabilitado," y sustituir por "Todo proyecto de construcción o rehabilitación de viviendas para ser arrendadas a personas de mayor edad"

Página 3, línea 19 tachar "la venta" y sustituir por "el alquiler"

Página 4, línea 4 tachar "comprador" y sustituir por "arrendatario"

Página 4, línea 5 a 6 tachar desde "por" hasta "vivienda,"

Página 4, líneas 9 a 11 tachar desde "formalizar" hasta "contributiva." y sustituir por "terminar el proyecto, las unidades de viviendas no tenían gravamen o carga contributiva."

Página 5, líneas 5 y 6 tachar todo su contenido

Página 5, línea 9 tachar "quince (15) años" y sustituir por "veinte (20) años"

Página 5, línea 15 tachar "las Exenciones por Venta o" y sustituir por "la Exención por"

Página 5, línea 16 tachar "la venta o" y sustituir por "el"

Página 6, línea 6 tachar "de la venta o" y sustituir por "del"

-tachar ", según sea el caso,"

Página 6, línea 7 tachar "en su venta o" y sustituir por "por su"

#### EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, párrafo 1, línea 3 tachar "60" y sustituir por "65"

Página 1, párrafo 1, línea 4 tachar "13.2" y sustituir por "9.6"

Página 1, párrafo 1, línea 5-entre "más de" y "años" tachar "60" y sustituir por "65"

-entre "población de" y "años" tachar "60" y sustituir por "65"

Página 1, párrafo 1, línea 6-tachar "575,329" y sustituir por "406,272"

-tachar "15.2" y sustituir por "10.6"

Página 2, párrafo 2, línea 4-tachar "la venta o" y sustituir por "el"

Página 2, párrafo 3, línea 2-tachar "venta o"

**EN EL TÍTULO:**

Página 1, línea 1-tachar "Construcción" y sustituir por "Alquiler"

Página 1, línea 2-tachar "propia o"

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Número 1273 tiene el propósito de estimular a la empresa privada a construir y rehabilitar proyectos de vivienda de arrendamiento para personas de mayor edad con ingresos bajos, concediéndole a los dueños de tales proyectos incentivos contributivos estatales y municipales para fomentar la construcción de este tipo de vivienda.

A los fines de esta medida, personas de mayor edad significará toda persona que tenga sesenta y cinco (65) años o más de edad, que no tenga vivienda propia y cuyos ingresos estén dentro de los límites establecidos por el Secretario de la Vivienda.

Cuando examinamos las características de las personas de mayor edad, según definido por esta legislación, encontramos que la misma va en constante aumento. Para el 1950, las personas que tenían sesenta y cinco (65) años o más de edad alcanzaban la suma de ochenta y cinco mil quinientos setenta y ocho (85,578) personas y representaban el 3.9 por ciento de la población total de Puerto Rico, la cual ascendió a la cantidad de dos millones doscientos diez mil setecientos tres (2,210,703) personas.

Para los años 1960, 1970, y 1980, la población de sesenta y cinco (65) años o más de edad continuó aumentando, tanto en términos absolutos como porcentuales, al representar el 5.2%, 6.5% y 7.9% de la población total de Puerto Rico, respectivamente. Para el 1990, la población de sesenta y cinco (65) años o más de edad alcanzó la cifra de trescientos cuarenta mil ochocientos ochenta y cuatro (340,884) personas, lo que representó el 9.7% de la población total de Puerto Rico. Para el año 2000, se estima que dicha población representará el 10.75 de la población de la Isla.

Cuando analizamos con más detenimiento el patrón de crecimiento de la población de sesenta y cinco (65) años o más, observamos que la población que crece a un ritmo mayor es la población mayor de setenta y cinco (75) años, seguida por la población con una edad que fluctúa entre setenta (70) y setenta y cuatro (74) años y por último la población con sesenta y cinco (65) a sesenta y nueve (69) años de edad.

Cuando observamos la composición de la estructura del hogar de las personas de mayor edad, encontramos que el 78.0% de las mismas residen en hogares de familia, el 20.4% en hogares no familias y solamente el 1.6% en alojamiento de grupos.

Al analizar los patrones de pobreza, notamos que para el 1990 el 56% o ciento noventa y tres mil ochocientos sesenta y nueve (193,869) personas de la población de sesenta y cinco (65) años o más estaban bajo los niveles de pobreza. Además, el ingreso promedio de las personas de sesenta y cinco (65) años o más para el 1990 alcanzó la cifra de cinco mil cuatrocientos setenta y siete (5,477) dólares anuales, que equivale a un ingreso mensual de solamente cuatrocientos cincuenta y seis (456) dólares. Sin embargo, se observa que en la medida que aumenta la edad de las personas de mayor edad, el ingreso promedio disminuye.

Las personas que tienen setenta y cinco (75) años o más de edad, recibían para el 1990, un ingreso promedio de sólo cuatro mil seiscientos ochenta (4,680) dólares que equivale a un ingreso mensual de trescientos noventa (390) dólares.

Por último, en un estudio realizado por la Oficina para Asuntos de la Vejez reflejó que los servicios que necesitan y no reciben las personas de mayor edad son: salud (23%), transportación (22.8%), nutrición (9.4%) y vivienda (9.1%).

Estos datos revelan la necesidad urgente de atender las necesidades de vivienda de este sector de la población. Es por ello que la medida bajo estudio puede contribuir a lograr desarrollar áreas urbanas que exhiben patrones de decadencia al incentivar la construcción facilidades de viviendas adecuadas para nuestros envejecientes, las cuales podrían estar cercanas a las facilidades de salud y cercanas a las facilidades existentes de transportación.

Como se observa además, la problemática a la cual se enfrentan las personas de mayor edad es una compleja, que requiere de la atención de la Asamblea Legislativa antes de que la misma se convierta en una crisis.

La medida bajo estudio va orientada a fomentar la construcción de viviendas de alquiler para nuestros envejecientes. A esos efectos, provee exención total por los ingresos que genere la construcción de vivienda para alquiler por concepto de la contribución sobre ingresos, patentes, arbitrios de construcción y de toda contribución o derecho municipal.

A los ingresos recibidos por el arrendamiento de viviendas, el Proyecto del Senado Número 1273 le provee exención total de la contribución sobre ingresos, patentes, de la propiedad mueble e inmueble y de toda contribución o derecho municipal.

La concesión de estos incentivos servirá de estímulo adicional al sector privado para que en coparticipación con el sector público ayuden al desarrollo de ese tipo de vivienda en beneficio de nuestros envejecientes.

A base de todo lo antes expuesto, las Comisiones de Vivienda, Hacienda y Asuntos Municipales recomiendan la aprobación del P. del S. 1273, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
**José E. Meléndez**  
Presidente  
Comisión de Vivienda

(Fdo.)  
**Aníbal Marrero**  
Presidente  
Comisión de Hacienda

(Fdo.)  
**Eddie Zavala**  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1274, y se da cuenta de un Informe Conjunto de las Comisiones de Vivienda y de Hacienda, con enmiendas.

### "LEY

Para establecer el "Programa de Subsidio Hipotecario, de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos", a los fines de facilitar vivienda a este grupo de la población, crear un fondo especial para esos propósitos y enmendar el párrafo tercero del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional" y para proveer recursos al referido programa.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La población de mayor edad en Puerto Rico ha experimentado un crecimiento acelerado, tanto en su número como en la proporción que representa de la población total de la Isla. De acuerdo a las últimas cifras del Negociado del Censo Federal de 1990, la población de 60 años o más ascendió a la cantidad de 465,736 personas, que equivale a un 13.2 por ciento de la población de Puerto Rico. Para el año 2000, este sector se estima que alcanzará la cifra de 575,329 personas que equivaldría al 15.2 por ciento de la población de Puerto Rico.

Conforme a las estadísticas del Negociado del Censo Federal, el 27.78 por ciento o 129,371 personas de mayor edad presentaban una limitación en el cuidado propio o en la movilidad. La necesidad de este sector es de tal magnitud, que el 56 por ciento de las personas de 60 años o más estaban bajo el nivel de pobreza. Para el 1990 el ingreso promedio de este sector de la población era de \$5,477.00 anuales.

El ritmo de crecimiento de la población de mayor edad excede por mucho el incremento para la población total de Puerto Rico. Entre los años 1980 a 1990, la tasa anual de crecimiento poblacional para las personas de mayor edad fue de 2.68 por ciento, mientras que para la población total de Puerto Rico fue de sólo 0.97 por ciento.

De un total de 1,054,924 hogares en Puerto Rico para el 1990, en el 32.0 por ciento o en 337,002 hogares habita al menos una persona de 60 años o más de edad. Cuando se toma en consideración el patrón de distribución porcentual, se encuentra que el 79.7 por ciento de las personas de mayor edad viven en lo que el

Negociado del Censo Federal definió como hogares de familia. Un hogar de familia se define como aquel en que habitan dos (2) o más personas relacionadas entre sí por lazos de sangre, adopción o matrimonio. El 19 por ciento reside sólo en el hogar o comparte el hogar con una o más personas no relacionadas entre sí. El restante 1.3 por ciento de los adultos de mayor edad residen en un alojamiento de grupo.

Al aumentar la edad, la proporción de adultos de mayor edad en hogares de familia disminuye, mientras que la proporción que reside en hogares no de familia y de grupo aumenta. En el grupo de edad de 60-64 años, la proporción de personas residiendo en hogares de familia fue de un 88 por ciento; en contraste con un 74 por ciento entre los de 85 años o más. La proporción de adultos residiendo en alojamientos de grupo aumentó de 0.7 a 5.1 por ciento para los grupos de edad antes mencionados.

En mayo de 1991, la Oficina para los Asuntos de la Vejez de la Oficina del Gobernador realizó el estudio de "Necesidades Satisfechas y No Satisfechas de la Población de Mayor Edad de Puerto Rico". Dicho estudio fue realizado con el propósito de conocer las necesidades de servicio que las personas de mayor edad identifican tener y cuáles no son atendidos adecuadamente. El estudio reflejó que la necesidad de vivienda representó la cuarta prioridad de las personas de mayor edad en comparación con otras necesidades. Es razonable concluir que, en la medida que aumenta la población de mayor edad, se agudiza el problema de la vivienda.

Por otro lado, el Gobierno Federal exige a la Oficina de Asuntos de la Vejez un estudio que se conoce como "Comprehensive Housing Affordability Strategy", con el propósito de determinar la necesidad de vivienda en la población de mayor edad. Este estudio reflejó que un 16.9 por ciento de las solicitudes de servicios respondían a necesidades de alojamiento; mientras que un 83.1 por ciento correspondían a necesidades de reparación mínima de la vivienda. La información recopilada demostró que esta última necesidad se concentra en mayor proporción en la zona rural, mientras que la de alojamiento se circunscribe principalmente al área urbana.

Las personas de mayor edad también expresaron la necesidad de hogares individuales y colectivos, tales como complejos o albergues. Además indicaron que las viviendas deben ser de una planta y con facilidades en el baño y en las entradas, de forma que pueda pasar un sillón de ruedas y que cuente con barandas, rampas y otros detalles que contribuyan a mejorar su movilidad. También señalaron, que sus viviendas deben estar ubicadas cerca de algún familiar. La población de mayor edad prefiere, en su gran mayoría, alquilar la vivienda en lugar de adquirirla. Esta preferencia responde al hecho de que sus ingresos son sumamente limitados.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico con el propósito de facilitar y proveer a la población de mayor edad mecanismos adicionales para que puedan tener una vivienda que satisfaga sus necesidades dentro de su limitada capacidad económica, establece el "Programa de Subsidio Hipotecario, de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a las Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos".

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Título.-

Esta Ley se conocerá como "Programa de Subsidio Hipotecario, de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a las Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos".

Artículo 2.- Definiciones.-

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Persona de mayor edad- se refiere a toda persona que tenga 60 años o más de edad y cuyos ingresos están dentro de los límites establecidos por el Secretario de la Vivienda mediante reglamentación para participar del programa, los cuales podrán ser iguales o más liberales, pero nunca más restrictivos que los establecidos por el Gobierno Federal.

(b) Ingreso mensual ajustado- significará una doceava (1/12) parte del total del ingreso anual de la persona o familia después de deducirle los créditos provistos en esta Ley.

(c) Nueva construcción- significará toda aquella vivienda individual o colectiva cuya construcción comience con posterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley y que sea certificada por el Departamento de la Vivienda como participante de este programa.

(d) Vivienda existente- es toda aquella vivienda individual o colectiva que esté construida con anterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley, que el Departamento de la Vivienda considere aceptable bajo el programa creado por esta Ley.

Artículo 3.- Programa para Subsidiar la Hipoteca, Arrendamiento e Intereses de Préstamos para Vivienda.-

(a) Se autoriza al Secretario de la Vivienda a crear un programa para subsidiar el pago mensual de la hipoteca, del arrendamiento mensual de la vivienda y de los intereses sobre préstamos otorgados a las personas de mayor edad para realizar mejoras para facilitar su movilidad y disfrute de su hogar.

(b) El subsidio consistirá en reducir el pago mensual de la hipoteca, del arrendamiento mensual de la vivienda individual o colectiva y de los préstamos otorgados a las personas de mayor edad para realizar mejoras a su hogar. Se autoriza al Secretario de la Vivienda a adoptar la reglamentación necesaria que determinará el subsidio que recibirá el beneficiario dependiendo del ingreso ajustado de la persona o familia y su composición familiar.

(c) El subsidio máximo a otorgarse no excederá la suma de doscientos (200) dólares mensuales y será por un período de hasta treinta (30) años. Se faculta al Secretario de la Vivienda a adoptar la reglamentación necesaria para disponer los subsidios a otorgarse y la duración de los mismos.

(d) Una vez otorgado el subsidio correspondiente, el mismo podrá ser variado de cambiar los ingresos o la composición familiar del beneficiario.

(e) El ingreso mensual ajustado se utilizará para determinar el subsidio a otorgarse después de restarle los siguientes créditos:

1. Diez (10) por ciento del ingreso bruto anual como deducción fija.
2. Quinientos (500) dólares por cada dependiente en las siguientes circunstancias:

- a. sea menor de veintiún (21) años que no esté trabajando; o
- b. sea mayor de sesenta (60) años; o
- c. persona con impedimento que haya sido certificada como tal por un facultativo autorizado a ejercer como médico en Puerto Rico.

3. Trescientos (300) dólares por gastos de medicina.

(f) El Secretario de la Vivienda podrá solicitar y obtener evidencia del ingreso y de la composición familiar del solicitante con el propósito de determinar el subsidio a otorgarse.

(g) El beneficiario del subsidio deberá mantener al día los pagos mensuales que le corresponda para continuar beneficiándose del subsidio otorgado bajo esta Ley. Si el beneficiario del subsidio esta moroso en el pago del préstamo hipotecario, de mejoras o en el pago del arrendamiento, el subsidio por meses atrasados sólo será honrado si el pago se pone al día y lo acepta la institución financiera o el arrendador.

Artículo 4.- Reglamentación.-

El Secretario de la Vivienda adoptará los reglamentos que fueren necesarios y consistentes con los propósitos de esta Ley y los mismos tendrán fuerza de ley luego de promulgados de acuerdo a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 5.- Condiciones Restrictivas.-

1. En los casos de préstamos hipotecarios o de mejoras, la escritura pública consignará las siguientes condiciones restrictivas:

(a) El beneficiario tendrá la obligación de reembolsar al Secretario de la Vivienda la totalidad o una parte del subsidio recibido al amparo de esta Ley, en caso de que decida vender, permutar, donar, arrendar o de otro modo transferir la propiedad dentro de un período de seis (6) años contados desde la fecha en que se adjudique el subsidio, de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>SI EL TRASPASO OCURRE DURANTE EL</b>		<b>CANTIDAD DE SUBSIDIO QUE REEMBOLSARA</b>	
Primer	y	segundo	año
100%			

Tercer		año
	80%	
Cuarto		año
	60%	
Quinto		año
	40%	
Sexto		año
	20%	

Si el beneficiario del programa fallece, dentro del período de seis (6) años antes mencionado, sus herederos no vendrán obligados al reembolso dispuesto si la propiedad hubiera sido legítimamente transferida a su favor por sucesión testada o intestada. Si estos herederos, dentro del período mencionado decidieran vender, permutar, donar, arrendar o de otro modo transferir la propiedad, vendrán obligados a efectuar el reembolso del subsidio recibido de conformidad a la tabla anterior.

Cuando un propietario beneficiario del programa decida vender, permutar o de otro modo transferir su participación en el inmueble a otro copropietario, vendrá obligado a reembolsar aquella parte del subsidio atribuible a su participación aplicándole los por cientos de la tabla anterior. En casos de divorcio, se estará sujeto a la reglamentación que adopte el Secretario de la Vivienda para determinar si procede el reembolso.

En aquellos casos en que el reembolso del subsidio proceda, el mismo tendrá que efectuarse previo o simultáneo al negocio jurídico que dará lugar al traspaso de la titularidad, siendo esencial e indispensable la comparecencia del Secretario de la Vivienda en los documentos traslativos del dominio a los efectos de prestar su consentimiento y liberar la propiedad del gravamen una vez efectuado el reembolso.

(b) El beneficiario no podrá arrendar la propiedad ni destinarla a otro uso que no sea el de su residencia habitual y permanente.

(c) La propiedad no podrá hipotecarse sin la previa autorización del Secretario de la Vivienda.

El incumplimiento de las condiciones restrictivas consignadas en este inciso conllevará la suspensión del subsidio.

2. En los casos de subsidio de arrendamiento, se consignará en el contrato de arrendamiento las siguientes condiciones restrictivas:

(a) El arrendatario no podrá subarrendar la propiedad ni destinarla a otro uso que no sea el de su residencia habitual y permanente.

(b) En el caso de fallecimiento del beneficiario, el subsidio de arrendamiento quedará suspendido a menos que el cónyuge superviviente o algún dependiente cualifique para continuar recibiendo el mismo.

(c) En caso de divorcio, el subsidio de arrendamiento se le continuará ofreciendo a la persona que permanezca en la vivienda.

(d) Cualquier otra condición que establezca el Secretario de la Vivienda mediante reglamentación al efecto.

El incumplimiento de las condiciones restrictivas consignadas en este inciso conllevará la suspensión del subsidio.

#### Artículo 6.- Fondo.-

Se crea un fondo especial que se conocerá como "Fondo de Subsidio Hipotecario, de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda". Este Fondo será administrado de acuerdo con las normas y reglamentos que el Departamento de la Vivienda adopte, en armonía con las disposiciones vigentes para la administración de fondos similares. El Fondo será utilizado por el Secretario del Departamento de la Vivienda para otorgar los subsidios provistos en esta Ley. El Fondo se nutrirá de los ingresos dispuestos en el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada.

Artículo 7.- Se enmienda el párrafo tercero del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Se crea un Fondo de Contingencia con año económico ilimitado al cual el Secretario de Hacienda transferirá anualmente una cantidad igual al cinco por ciento (5%) de los ingresos netos derivados de la operación de la lotería adicional. El Secretario invertirá las cantidades que ingresen a dicho fondo conforme a la política pública sobre inversiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Fondo de Contingencias se

utilizará para los propósitos establecidos en el Artículo 4 de esta Ley. *A partir del 1 de julio de 1996, el referido cinco por ciento (5%) de los ingresos netos derivados de la operación de la lotería adicional ingresarán en el fondo especial establecido en el Artículo 6 de la ley que crea el "Programa de Subsidio Hipotecario, de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos". También ingresará al referido fondo, el noventa por ciento (90%) de los recursos con que cuente el Fondo de Contingencia al 30 de junio de 1996".*

Artículo 8.- Vigencia.-

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

### "INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de Vivienda y Hacienda, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Número 1274, recomiendan la aprobación de esta medida, con las siguientes enmiendas:

#### EN EL TEXTO:

Página 3, línea 2 tachar "Hipotecario,"

Página 3, línea 7 tachar "60" y sustituir por "65"

Página 3, línea 11 tachar "ajustado"

Página 3, línea 12 tachar desde "después" hasta "Ley"

Página 4, línea 7 tachar "la Hipoteca," y sustituir por "el"

Página 4, línea 10 tachar "de la hipoteca,"

-entre "arrendamiento" y "de" tachar "mensual"

Página 4, línea 11 entre "edad" y "para" insertar "o a los familiares con quienes estos residen permanentemente,"

Página 4, línea 13 tachar "de la hipoteca,"

Página 4, línea 14 tachar "mensual"

Página 4, línea 15 entre "edad" y "para" insertar "o a sus familiares"

-entre "hogar" y "." insertar ", según lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo"

Página 4, línea 17 tachar "ajustado" y sustituir por "mensual"

Página 4, línea 19 tachar "doscientos (200)" y sustituir por "cuatrocientos (400)"

Página 4, línea 20 tachar desde "y" hasta "años"

Página 5, línea 1 tachar "correspondiente" y sustituir por "de arrendamiento"

-entre "variado" y "de" insertar "anualmente"

Página 5, líneas 3 a la 11 tachar todo su contenido

Página 5, línea 12 tachar "(f)" y sustituir por "(e)"

Página 5, línea 14 tachar "(g)" y sustituir por "(f)"

Página 5, línea 16 tachar "hipotecario,"

Página 6, línea 4 tachar "hipotecarios o"

Página 8, línea 5 entre "vivienda" y "." insertar "si ésta cualifica a tenor con la presente ley y el reglamento que se adopte para su implantación"

Página 8, línea 11 tachar "Hipotecario,"

Página 8, líneas 17 y 18 entre las líneas 17 y 18 insertar:

"Además, se autoriza al Fondo a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares para cumplir con las disposiciones de esta ley. Los recursos que utilice el Fondo con cargo a esta autorización serán consignados anualmente en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico."

Página 9, línea 6 tachar "Hipotecario,"

Página 9, líneas 7 a 9 tachar desde "También" hasta "1996". '

#### EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, párrafo 1, línea 3 tachar "60" y sustituir por "65"

Página 1, párrafo 1, línea 4-tachar "465,736" y sustituir por "340,884"

-tachar "13.2" y sustituir por "9.6"

Página 1, párrafo 1, línea 6-tachar "575,329" y sustituir por "406,272"

-tachar "15.2" y sustituir por "10.6"

Página 1, párrafo 2, línea 1-tachar "27.78" y sustituir por "31.4"

-tachar "129,371" y sustituir por "107,247"

Página 1, párrafo 2, línea 3-tachar "56" y sustituir por "56.8"

-tachar "60" y sustituir por "65"

Página 1, párrafo 2, línea 5-tachar "\$5,477.00" y sustituir por "\$5,489.00"

Página 2, párrafo 1, línea 1-tachar "2.68" y sustituir por "3.04"

Página 2, párrafo 2, línea 1-tachar "32.0" y sustituir por "24.6"

Página 2, párrafo 2, línea 2-tachar "337,002" y sustituir por "260,132"

-tachar "60" y sustituir por "65"

Página 2, párrafo 2, línea 3-tachar "79.7" y sustituir por "78.0"

Página 2, párrafo 2, línea 6-tachar "19" y sustituir por "20.4"

Página 2, párrafo 2, línea 8-tachar "1.3" y sustituir por "1.6"

Página 2, párrafo 3, línea 3-tachar "60-64 años" y sustituir por "65 años o más"

Página 2, párrafo 3, línea 4-tachar "88" y sustituir por "78"

Página 2, párrafo 3, línea 5-tachar "0.7" y sustituir por "1.6"

Página 3, párrafo 2, línea 4-tachar "Hipotecario,"

#### EN EL TÍTULO:

Página 1, línea 1-tachar "Hipotecario,"

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Número 1274 va orientado a complementar los esfuerzos del Proyecto del Senado Número 1273, al proveer a la población de mayor edad un subsidio sobre el arrendamiento o mejoras a las viviendas, como un mecanismo adicional para que este sector de la población pueda tener una vivienda que satisfaga sus necesidades dentro de su limitada capacidad económica.

A los fines del P. del S. 1274, personas de mayor edad significará toda persona que tenga sesenta y cinco (65) años o más de edad, que no tengan vivienda propia y cuyos ingresos estén dentro de los límites establecidos por el Secretario de la Vivienda.

Para el 1990, el cincuenta y seis por ciento (56%) o ciento noventa y tres mil ochocientos sesenta y nueve (193,869) personas de la población de sesenta y cinco (65) años o más estaban bajo los niveles de pobreza. El ingreso promedio de las personas de sesenta y cinco (65) años o más alcanzó la cifra de cinco mil cuatrocientos setenta y siete (5,477) dólares anuales, que equivale a un ingreso mensual de cuatrocientos cincuenta y seis (456) dólares. Se observa, además, que en la medida en que aumenta la edad de las personas de mayor edad, el ingreso promedio disminuye. Las personas que tienen setenta y cinco (75) años o más de edad, recibían para el 1990, un ingreso promedio de sólo cuatro mil seiscientos ochenta (4,680) dólares que equivale a un ingreso mensual de trescientos noventa (390) dólares.

Por último, en un estudio realizado por la Oficina para Asuntos de la Vejez reflejó que los servicios que necesitan y no reciben las personas de mayor edad son: salud (23%), transportación (22.8%), nutrición (9.4%) y vivienda (9.1%).

La medida bajo estudio va orientada a proveer un subsidio para reducir el pago mensual del arrendamiento de la vivienda individual o colectiva, así como de los préstamos otorgados a las personas para realizar mejoras a su hogar.

Se establece que el subsidio máximo no excederá de cuatrocientos (400) dólares mensuales, según disponga el Secretario de la Vivienda mediante reglamento al efecto. El subsidio podrá variar anualmente, de cambiar los ingresos o la composición familiar del beneficiado.

A los fines de cubrir el costo del subsidio a ofrecerse, se crea un fondo especial que se conocerá como Fondo de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda. Al mismo ingresará el cinco (5) por ciento de los ingresos netos derivados de la operación de la lotería adicional a partir del 1ro. de julio de 1996. Este cinco (5) por ciento ingresaba a un Fondo de Contingencias para ser utilizado en caso de que las operaciones de la lotería tradicional fueran afectadas por la operación de la lotería adicional. La realidad ha sido que

ambas loterías han continuado operando sin necesidad de utilizar la referida reserva. El mismo genera un ingreso anual de alrededor de \$4.0 millones.

De hecho, parte de los recursos que se encuentran en el Fondo de Contingencias se va a utilizar para financiar parte del Programa Visión 2000, el cual va orientado a crear oportunidades de empleo para nuestra juventud.

La medida autoriza, además, al Fondo de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a incurrir en obligaciones hasta la suma de quince millones (15,000,000) de dólares. Los recursos que utilice el Fondo con cargo a esta autorización serán consignados anualmente en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

Dicha autorización, conjuntamente con los \$4.0 millones anuales que genera el cinco (5) por ciento de los ingresos netos de la lotería adicional, permitirán subsidiar el alquiler y proveer préstamos a alrededor de cuatro mil (4,000) familias.

A base de todo lo antes expuesto, las Comisiones de Vivienda y Hacienda recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado Número 1274, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

**José E. Meléndez**

Presidente

Comisión de Vivienda

(Fdo.)

**Aníbal Marrero**

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1386, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Reformas Gubernamentales, con enmiendas.

### "LEY

Para autorizar al Secretario de Educación a establecer programas de tutorías de pares para mejorar los niveles de aprovechamiento de estudiantes con rezago académico; asignar al Departamento de Educación la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de recursos no comprometidos del Fondo General del Tesoro de Puerto Rico para sufragar estos programas durante el año fiscal 1996-1997; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El rezago académico se manifiesta principalmente entre estudiantes provenientes de familias bajo el nivel de la pobreza. Se trata de un problema grave, urgente que irrumpe desde que el niño comienza su experiencia en las aulas. La estadística más reciente sitúa en un 14 por ciento la proporción de niños que fracasa en el primer grado.

El rezago académico se agudiza con el paso del tiempo y ocasiona, por lo general, el abandono de la escuela antes de que el alumno concluya su escuela secundaria. Existe, por lo demás, una estrecha correlación entre el rezago académico, el desempleo, la drogadicción y la criminalidad, problemas que también afectan seriamente a nuestra sociedad.

Dentro del plan de Reforma Educativa iniciado en 1993 debe dársele atención urgente al problema de rezago académico entre estudiantes de la escuela pública. Las altas tasas de deserción escolar que todavía prevalecen en Puerto Rico constituyen una mancha sobre una comunidad que considera que la inteligencia humana es el recurso principal para promover su bienestar y desarrollo.

Esta Ley autoriza al Secretario de Educación a establecer programas de tutorías de pares para atender a niños con rezago académico. Se trata de una manera novedosa de atacar este problema. La misma envuelve la utilización de estudiantes de alto aprovechamiento para asistir compañeros de aula menos aprovechados. A propósito de alentar la formación de equipos de tutores, la medida autoriza al Secretario a establecer un sistema de premios, incentivos y reconocimientos para los participantes en estos programas y prevé, además, que sean los propios estudiantes quienes soliciten, mediante propuestas al efecto, que se les confiera la categoría de tutores.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se autoriza al Secretario de Educación a establecer programas de tutorías de pares para mejorar los niveles de aprovechamiento de estudiantes con rezago académico. Estos programas utilizarán a alumnos de alto aprovechamiento en un plantel de enseñanza en función de tutores de compañeros de aula menos aprovechados.

Artículo 2.- La autorización para establecer programas de tutoría de pares se basará en propuestas presentadas al Secretario de Educación por grupos de no menos de cinco (5) estudiantes de alto aprovechamiento de una escuela elemental, intermedia o superior que soliciten que se les confiera la categoría de tutores. Dichas propuestas se tramitarán a través de los Directores de las escuelas donde se establecerían los programas de tutorías de pares.

Artículo 3.- El Secretario de Educación definirá mediante Reglamento las normas para implantar estos programas y establecerá, además, un sistema de premios, incentivos y reconocimientos para alentar la organización de estudiantes de alto aprovechamiento en equipos de tutores.

Artículo 4.- Se asigna al Departamento de Educación la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de recursos no comprometidos del Fondo General del Tesoro de Puerto Rico para sufragar estos programas durante el año fiscal 1996-1997. En años sucesivos los recursos para este propósito serán asignados dentro del presupuesto del Departamento de Educación.

Artículo 5.- Los fondos asignados por esta ley podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o del gobierno de los Estados Unidos.

Artículo 6.- Esta ley comenzará a regir el primero de julio de 1996."

#### "INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Reformas Gubernamentales, previo estudio y consideración del P. del S. Núm. 1386, recomienda su aprobación con las siguientes enmiendas:

##### En el Texto:

Página 2, después

de línea 13"Para promulgar la reglamentación correspondiente el Secretario de Educación deberá tomar en consideración, entre otros, los siguientes elementos:

- A.El programa debe ser estructurado en armonía con el currículo.
- B.Desarrollar un sistema evaluativo que permita calibrar la efectividad del programa.
- C.Definir el procedimiento general para implantar este programa en las escuelas, de manera que los datos recopilados para las evaluaciones sirvan para hacer análisis comparativos que contribuyan a mejorar el programa.
- D.Establecer un sistema de incentivos que incluya, entre otros, los siguientes:
  1. compensaciones a estudiantas-tutores y a maestros facilitadores.
  2. reconocimientos a estudiantes tutelados que mejoren su aprovechamiento.
  3. otorgación de premios, como viajes culturales, por ejemplo, a estudiantes- tutores que tengan un desempeño sobresaliente.

Página 3, línea 6Eliminar "por esta ley" y sustituir por "en esta Ley"

Página 3, línea 9Eliminar "ley" y sustituir por "Ley"

##### Alcance de la Medida:

Este proyecto institucionaliza programas de tutorías de pares para mejorar los niveles de aprovechamiento de estudiantes con rezago académico como un esfuerzo dentro del proceso de Reforma Educativa iniciado en Puerto Rico en este cuatrienio.

Es conocimiento de todos que durante los pasados tres años hemos trabajado hacia la búsqueda de alternativas viables que mejoren el proceso educativo y por consiguiente, nuestra calidad de vida.

Los programas de tutorías de pares donde los estudiantes enseñan a sus compañeros no tan aventajados académicamente se fundamentan en el mejoramiento de la autoestima del estudiante con rezago académico, dado que ésta ha sido afectada negativamente cuando señala al estudiante que presenta problemas en el aprendizaje. Una vez ellos trascienden su actitud de fracasados a una de que pueden mejorar y que se sienten

apoyados, su nivel de aprendizaje aumenta significativamente. La interrelación que se desarrolla con sus tutores es el factor principal para lograr este mejoramiento. Los propios compañeros de clases, al servir de tutores son los que han servido de agente catalizador en actitudes derrotistas y de fracaso. A su vez los estudiantes que fungen como tutores se proyectan sumamente interesados en ayudar a sus compañeros a mejorar académicamente y elevar su autoestima.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Reformas Gubernamentales recomienda la aprobación del P. del S. Núm. 1386, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Roberto F. Rexach Benítez  
Presidente  
Comisión de Reformas Gubernamentales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1416, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

### "LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 115 del 25 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas", a fin de aumentar a veinte (20) el número máximo de reuniones por el cual los miembros de dicha Junta tienen derecho al pago de dieta y millaje.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En vista de que cada vez son más las responsabilidades que tienen este tipo de Junta, se hace imperativo de igual forma se aumente su capacidad de desenvolvimiento, para que puedan cumplir con las mismas en forma cabal y excelente, ya que después de todo, entre sus importantes deberes están el de reglamentar los requisitos de admisión a cada profesión y el de mantener el estándar de calidad en las profesiones.

En el caso de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, ésta se reúne nueve (9) veces tan sólo para cumplir con su obligación de impartir los exámenes a los peritos, para que éstos queden debidamente autorizados para la práctica de su profesión. Esto sin mencionar que ahora también tienen que examinar a los asistentes de peritos. Como puede concluirse, sólo quedan tres (3) reuniones adicionales con las cuales cumplir sus obligaciones de Ley, lo cual resulta imposible.

Es por esta razón que consideramos que aumentar la cantidad máxima de reuniones a veinte (20), ayudará a esta Junta a realizar mejor su labor, y aunque no se pretende pagar por la función que desempeñan, tampoco se debe crear menoscabo indebido en los ingresos de estos buenos servidores.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 115 del 25 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas", para que lea como sigue:

#### "Artículo 7. Dietas y Millaje

Cada miembro de la Junta, incluso los empleados o funcionarios públicos, recibirán una dieta de cincuenta (50) dólares por cada día o porción del mismo en que asistan a reuniones o sesiones de la Junta; así como el reembolso de los gastos por concepto de viaje, de acuerdo con la reglamentación del Departamento de Hacienda que le sea aplicable. A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta. El pago por concepto de dietas y millaje a que tiene derecho cada miembro de la Junta será hasta un máximo de veinte (20) reuniones por año".

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su aprobación."

### "INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 1416, tiene el honor de recomendar su aprobación, con enmiendas:

En el Título

Página 1, línea 3 tachar "veinte (20) y sustituir por "quince (15)"

En la Exposición de Motivos

Página 1, línea 12 tachar "veinte (20) y sustituir por "quince (15)"

Página 1, línea 13 tachar "veinte (20) y sustituir por "quince (15)"

En el Texto Decretativo

Página 2, línea 10 tachar "el Código Político" y sustituir por "la Ley Número 98 de 9 de julio de 1985 según enmendada"

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1416 es enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 115 del 25 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas", a fin de aumentar a veinte (20) el número máximo de reuniones por el cual los miembros de dicha Junta tienen derecho al pago de dieta y millaje.

En el caso de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, esta se reúne nueve (9) veces tan sólo para cumplir con su obligación de impartir los exámenes a los peritos, para que estos queden debidamente autorizados para la práctica de su profesión. Esto sin mencionar que ahora también tienen que examinar a los asistentes de peritos. Como puede concluirse sólo quedan tres (3) reuniones adicionales con las cuales cumplir sus obligaciones de Ley, lo cual resulta imposible.

En vista de que cada vez son más las responsabilidades que tienen este tipo de Junta, se hace imperativo de igual forma se aumente su capacidad de desenvolvimiento, para que puedan cumplir con las mismas en forma cabal y excelente, ya que después de todo entre sus importantes deberes están el de reglamentar los requisitos de admisión a cada profesión y el de mantener el estándar de calidad en las profesiones.

Es por esta razón que consideramos que aumentar la cantidad máxima de reuniones a quince (15) ayudará a esta junta a realizar mejor su labor, y aunque no se pretende pagar por la función que desempeñan, tampoco se debe crear menoscabo indebido en los ingresos de estos buenos servidores.

En reunión celebrada luego del estudio y análisis de la medida y la información disponible, la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. del S. 1416, por las razones antes expuesta, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Kenneth McClintock Hernández  
Presidente  
Comisión de Gobierno"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1419, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

#### "LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley del Bono de Navidad, a los fines de facultar al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico a determinar la cuantía del bono de Navidad para los empleados de la Rama Judicial, y reglamentar su concesión.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro esquema constitucional se cimenta en un sistema de pesos y contrapesos que garantiza la separación de los poderes de las tres ramas en que está estructurado el gobierno. La Sección 7 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico confiere al Tribunal Supremo, bajo la dirección del Juez Presidente, la facultad para adoptar reglas para la administración de los tribunales.

La Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1973 reconoce la adopción del concepto de independencia judicial plasmada en nuestra Constitución al establecer un sistema independiente y autónomo de administración de personal para la Rama Judicial.

Por lo tanto, corresponde al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico la facultad para la determinación de los beneficios marginales a que serán acreedores los empleados de la Rama Judicial, tal como

la cuantía del bono de Navidad y la forma y manera en que se otorgarán dichos beneficios.

A fin de atemperar la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, a nuestra realidad constitucional consideramos procedentes las enmiendas siguientes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1 - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969 para que lea como sigue:

"El bono de Navidad en 1969 será equivalente al dos por ciento (2%) del sueldo anual del funcionario o empleado; en 1970 será equivalente al tres por ciento (3%) del sueldo anual del funcionario o empleado, y desde el 1971 en adelante será equivalente al cuatro por ciento (4%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para efectos de determinar el monto del bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de seis mil (6,000) dólares durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que se concede el bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio.

*El Juez Presidente del Tribunal Supremo determinará la cuantía que les corresponderá como bono de Navidad a los empleados de la Rama Judicial, y reglamentará su concesión. Dicho bono de Navidad no será menor que aquel dispuesto en la presente Ley. Aquellos empleados de la Rama Judicial que pasen a ocupar puestos en otras subdivisiones políticas, agencias y municipios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrán derecho a la cuantía del bono de Navidad a que sean acreedores, los empleados de dichas subdivisiones políticas, agencias y municipios, conforme con las disposiciones de esta ley".*

Artículo 2 - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969 para que lea como sigue:

"Las disposiciones de esta Ley no se aplicarán en aquellos casos donde los funcionarios o empleados reciban bonos anuales mediante convenios colectivos o disposiciones administrativas al efecto, excepto en los casos en que el monto del bono a que tuvieren derecho mediante tales convenios colectivos o disposiciones administrativas resulte ser menor al que se provee mediante esta Ley, en cuyo caso recibirán la cantidad necesaria para completar el bono provisto por esta Ley.

*A los empleados de la Rama Judicial les aplicarán las disposiciones de esta Ley en tanto y en cuanto no sean incompatibles con la facultad del Juez Presidente del Tribunal Supremo para determinar la cuantía del bono de Navidad y reglamentar su concesión.*

Artículo 3 - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su promulgación."

"INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 1419, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito del P. del S. 1419 es para enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley del Bono de Navidad, a los fines de facultar al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico a determinar la cuantía del bono de Navidad para los empleados de la Rama Judicial, y reglamentar su concesión.

Nuestro esquema constitucional se cimienta en un sistema de pesos y contrapesos que garantiza la separación de los poderes de las tres ramas en que está estructurado el gobierno. La Sección 7 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico confiere al Tribunal Supremo, bajo la dirección del Juez Presidente, la facultad para adoptar reglas para la administración de los tribunales.

La Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1973 reconoce la adopción del concepto de independencia judicial plasmada en nuestra Constitución al establecer un sistema independiente y autónomo de administración de personal para la Rama Judicial.

En vista pública celebrada el día 2 de mayo de 1996 compareció la Lcda. Mercedes Bauermeister, Directora Administrativo de Tribunales, quien endosa la medida y señala en su ponencia, "Consideramos que la cuantía de la bonificación navideña a los empleados de la Rama Judicial debe ser una determinación que corresponde al Juez Presidente del Tribunal Supremo en el ejercicio de su función constitucional así como del mandato legislativo contenido en la Ley de Personal Autónomo, Ley Núm. 64, ante. La medida establece esta facultad sin que se vulnere la política pública del Estado Libre Asociado establecida por la Ley Núm. 34 ya

que el proyecto en su Artículo 1 garantiza que la cuantía del Bono Navideño nunca será menor que el dispuesto por ley y en su Artículo 2 reitera la vigencia del resto de las disposiciones de la Ley (requisitos para recibir el bono, fecha de su concesión, etc.).

Es importante que se atempere las disposiciones de la Ley de Bono de Navidad a la realidad constitucional y legislativa vigente reconocida en la Ley de Personal Autónomo y en otras medidas de autonomía judicial, de manera que sea el juez Presidente el que reglamente y establezca la cuantía de este beneficio para los servidores públicos de esta Rama."

También compareció la Hermandad de Empleados de la Rama Judicial representada por la señora Nilda Ruiz Vélez, Presidenta, la cual nos indica en su ponencia, "Desde 1993 la Directora de los Tribunales ha manifestado públicamente en distintos foros e instancias que tiene los fondos necesarios para sufragar el aumento del bono de Navidad". Sólo ha estado esperando que el proyecto sea aprobado.

Aunque nosotros entendemos que el Juez Presidente posee la facultad que se pretende otorgar mediante el proyecto que nos ocupa, apoyamos y recomendamos que se apruebe el mismo. Ya llevamos tres años en este proceso y a fin de cuentas son los empleados de la Rama Judicial los que se han perjudicado en todo ese tiempo, privándose del derecho a recibir un bono de Navidad un poco más justo. Cabe destacar el hecho de que desde 1971 hace 25 años, hemos estado recibiendo la misma cantidad de \$240.00. Es justo y necesario aumentar urgentemente el bono de Navidad que reciben los empleados de la Rama Judicial."

En ponencia escrita sometida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto cuando se consideró el P. del S. 314 equiv. al P. del S. 1419 manifestó: "La medida según redactada no constituye un impacto presupuestario, toda vez que lo que pretende es autorizar al Juez Presidente establecer la cuantía del Bono de Navidad. Sin embargo, según expuesto en el Memorial Explicativo sometido por la Administración de los Tribunales a la Asamblea Legislativa, la intención es que se aumente la cuantía del Bono de Navidad otorgado a los empleados de la Rama Judicial a \$350. El costo estimado de esta transacción asciende a \$757,415. Corresponde a la Administración de los Tribunales indicar si cuenta con los recursos para sufragar este impacto en el año fiscal vigente y como absorberían el efecto recurrente del mismo en años siguientes.

Además, se recibió carta fechada 30 de abril de 1996, firmada por los empleados de la Región Judicial de Bayamón endosando la medida.

En reunión celebrada la Comisión de Gobierno luego del estudio de la medida y de la información disponible, recomienda su aprobación.

Por las razones previamente expuestas, vuestra Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. del S. 1419.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Kenneth McClintock  
Presidente  
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1458, y se da cuenta de un Informe de la Comisión De lo Jurídico, sin enmiendas.

### "LEY

Para enmendar la Sección 6A de la Ley de 12 de marzo de 1908, según enmendada, para disponer que los jueces del Tribunal de Circuito de Apelaciones, al igual que los jueces del Tribunal de Primera Instancia, deberán remitir mensualmente índices de testimonios o declaraciones de autenticidad autorizados por cada uno de ellos en el mes precedente; y para eliminar la referencia a la Sección 24 de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, conocida como Ley de la Judicatura de 1952, e incorporar la del Artículo 8.001 de la Ley de la Judicatura de 1994.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de la Judicatura de Puerto Rico, aprobada el 28 de julio de 1994, creó el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio apelativo. Esta medida dispone que se enmiende la Sección 6A de la Ley de 12 de marzo de 1908, según enmendada, para que la misma aplique a los jueces del referido tribunal. La Sección 6A establece la obligación de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de rendir mensualmente índices de testimonios o declaraciones juradas al Director Administrativo de los Tribunales o, por delegación del Juez Presidente del Tribunal Supremo, al Director de la Oficina de Inspección de Notarías.

De igual forma, se enmienda el segundo párrafo de la Sección 6A para eliminar la referencia a la Sección 24 de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, conocida como Ley de la Judicatura de 1952. La Ley de la Judicatura de 1994 derogó, en su Artículo 10.002, la Sección 24 de la mencionada Ley Núm. 11. La enmienda propuesta incorpora por referencia el Artículo 8.001 de la Ley de la Judicatura de 1994.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1 - Se enmienda la Sección 6A de la Ley de 12 de marzo de 1908, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 6A

Los Jueces del Tribunal de *Circuito de Apelaciones y del Tribunal de Primera Instancia* remitirán al Director Administrativo de la Oficina de Administración de los Tribunales o al Director de Inspección de Notaría de Puerto Rico, si así le fuera delegado por el Juez Presidente del Tribunal Supremo, un índice mensual de los testimonios o declaraciones de autenticidad autorizadas por cada uno de ellos no más tarde del décimo día calendario del mes siguiente al mes informado, haciendo constar el número de orden de cada testimonio o declaración de autenticidad en el registro a que se refiere la sección anterior, los nombres de los otorgantes, los nombres de los testigos, en su caso, la fecha de otorgamiento y el objeto del acto. Los fiscales remitirán a la oficina del Secretario de Justicia un informe, todos los fines de mes, conteniendo igual información sobre las declaraciones juradas prestadas ante ellos.

El Director Administrativo de la Oficina de Administración de los Tribunales informará al Juez Presidente del Tribunal Supremo de cualquier violación a las disposiciones de esta sección. En tales casos, se procederá de acuerdo con lo que provea [la Sección 24 de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952] *el Artículo 8.001 de la Ley de la Judicatura de 1994*, según enmendada. Asimismo, el Secretario de Justicia velará por el fiel cumplimiento de esta disposición en cuanto a los fiscales. Los informes sometidos por estos funcionarios no se considerarán documentos públicos mientras no se haya presentado denuncia o acusación ante un tribunal si los testimonios o declaraciones de autenticidad tuvieron pertinencia a un caso o investigación criminal."

Artículo 2 - Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión De lo Jurídico, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete su informe sobre el **P. del S. 1458**, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del **P. del S. 1458** es enmendar la Sección A de la Ley de 12 de marzo de 1908, según enmendada, para disponer que los jueces del Tribunal del Circuito de Apelaciones, al igual que los jueces de Primera Instancia, deberán remitir mensualmente índices de testimonios o declaraciones de autenticidad autorizados por cada uno de ellos en el mes precedente; y eliminar la referencia a la Sección 24 de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, e incorporar la del Artículo 8.001 de la Ley de la Judicatura de 1994.

El fin de esta medida es atemperar la Ley de 12 de marzo de 1908 a la Ley 11 de 24 de julio de 1994.

Por todo lo antes expuesto, Vuestra Comisión De lo Jurídico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. del S. 1458**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Oreste Ramos

Presidente

Comisión De lo Jurídico"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2104, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

**"RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y De lo Jurídico que realicen un estudio sobre la necesidad y/o la conveniencia de extender reconocimiento gubernamental de algún tipo al Oficial Paralegal.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Los cambios en la sociedad puertorriqueña han obligado a la práctica de la profesión legal a evolucionar continuamente. Como resultado de esto la práctica del derecho en Puerto Rico es cada vez más complicada. Cada día los abogados se ven más obligados a cumplir con mayores requisitos en su práctica profesional, siendo necesario contar con personas capaces de asistirlos adecuadamente.

El Oficial Paralegal es un profesional con conocimiento básico de los trámites judiciales y del funcionamiento de las oficinas de los abogados. Su función principal ha venido a ser la de asistir al abogado en su práctica y coordinar con funcionarios de los tribunales para que los trámites procesales se realicen de la manera más eficiente posible.

En Puerto Rico hay, y ha habido tradicionalmente, un nutrido número de personas que han adquirido experiencia en el desempeño de funciones paralegales y que, aún sin haber cursado estudios formales en la materia son, en efecto, Oficiales Paralegales. Varias instituciones de enseñanza ofrecen desde hace años, cursos especializados para adquirir estudios específicos que pueden culminar en un grado relativo a la función del Oficial Paralegal.

El Oficial Paralegal, bajo la supervisión de un abogado, realiza ciertas labores que ayudan a agilizar los procedimientos en los Tribunales de Justicia al radicar documentos y escritos, solicitar documentos y revisar expedientes. Esto tiene como resultado la agilización de la administración de la justicia, en beneficio de los ciudadanos.

Más específicamente la labor profesional del Oficial Paralegal incluye, además de labores propias de la administración de la oficina de los abogados, que incluyen el preparar y organizar expedientes y en algunos casos preparar escritos, así como realizar investigaciones jurídicas y preparar y/o organizar la prueba para el acto del juicio labores directamente relacionadas con el personal de los tribunales. Todas estas labores, desde luego, deben ser objeto de reconocimiento. Además es posible que se determine que la labor del Oficial Paralegal deba ser objeto de algún grado de regulación, en atención ya sea a la experiencia o al haber cursado estudios en tal campo.

## RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a las comisiones de Gobierno y De lo Jurídico que realicen un estudio sobre la necesidad y conveniencia de extender algún reconocimiento gubernamental a los Oficiales Paralegales de Puerto Rico, en atención ya sea a la experiencia y/o a estudios cursados en la materia, y cuál deba ser la medida del mismo. Dicho estudio deberá incluir aquellas recomendaciones de legislación u otra acción oficial de gobierno que las comisiones estimen pertinente, si algunas.

Sección 2.- Las Comisiones deberán rendir su informe a la mayor brevedad posible.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

## "INFORME

## AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado Número 2104, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las siguientes enmiendas:

**EN EL TEXTO:**

Página 2, línea 1-tachar "Se ordena" y sustituir por "Ordenar"

-tachar "comisiones" y sustituir por "Comisiones"

-entre "Jurídico" y "que" insertar "del Senado de Puerto Rico"

Página 2, líneas 3, 4, 5 y 6después de "Rico" insertar "." y tachar todo su contenido

Página 2, línea 7tachar "su informe a la mayor brevedad posible" y sustituir por "un informe que contenga las conclusiones y recomendaciones antes de que finalice la Séptima Sesión Ordinaria de esta Asamblea Legislativa"

**EN EL TITULO:**

Página 1, línea 1entre "Jurídico" y "que" insertar "del Senado de Puerto Rico"

Página 1, líneas 2 y 3tachar "al Oficial Paralegal" y sustituir por "a los Oficiales Paralegales de Puerto Rico"

## ALCALCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Número 2104, tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Gobierno y De lo Jurídico del Senado de Puerto Rico que realicen un estudio sobre la necesidad y la conveniencia de extender reconocimiento gubernamental de algún tipo a los Oficiales Paralegales de Puerto Rico.

En la Exposición de Motivos de la medida se nos señala que los abogados cada día se ven más obligados a cumplir con mayores requisitos en su práctica profesional, siendo necesario contar con personas capaces de asistirlos adecuadamente.

El Oficial Paralegal ha venido a asistir al abogado en su práctica y coordinar con funcionarios de los tribunales para que los trámites procesales se realicen de forma eficiente. Esto es así ya que el Oficial Paralegal tiene conocimiento básico de los trámites judiciales y del funcionamiento de las oficinas de los abogados. Entre sus labores se encuentra preparar y organizar expedientes y en algunos casos preparar escritos, así como realizar investigaciones jurídicas y preparar y organizar la prueba para el acto del juicio labores directamente relacionados con el personal de los tribunales.

Ante la situación antes descrita, este Alto Cuerpo entiende prudente y razonable evaluar la posibilidad de determinar que la labor del Oficial Paralegal deba ser objeto de algún grado de regulación, en atención ya sea a la experiencia o al haber cursado estudios en tal campo.

Por los fundamentos consignados, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2104, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
**CHARLIE RODRÍGUEZ**  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2108, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

### "RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social y a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a que lleven a cabo una investigación en torno a los servicios existentes así como las necesidades que padecen los pacientes de Alzheimer en la población de 55 (cincuenta y cinco) años en adelante.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La población de mayor edad en Puerto Rico ha crecido vertiginosamente sin que el grueso de la sociedad se haya dado cuenta. Las proyecciones poblacionales preparadas por la Junta de Planificación de Puerto Rico indican, que para el nuevo milenio la población de más de 60 años alcanzará aproximadamente más de medio millón. Esto, por razón de una expectativa de vida de mucho más de 80 años debido a los adelantos científicos y terapéuticos existentes.

Ese crecimiento en el sector poblacional de edad avanzada, viene acompañado por la demanda de más y mejores servicios de salud, lo que obliga al gobierno a adelantarse a esa demanda de servicios estudiando e investigando las posibles enfermedades y problemas que puedan atacar a este sector poblacional.

El Senado de Puerto Rico reconoce su obligación de investigar y estudiar detenidamente los problemas que enfrenta y enfrentará la sociedad en todas las áreas, incluyendo la salud, así mismo buscar alternativas viables de tratamiento y ayudas existentes para ese renglón; razón de ser de esta Resolución.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social y a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a que lleven a cabo una investigación en torno a los servicios existentes así como las necesidades que padecen los pacientes de Alzheimer en la población de 55 (cincuenta y cinco) años en adelante.

Sección 2.- La investigación ordenada deberá incluir la identificación demográfica, así como de servicios existentes e identificación de necesidades del sector afectado por la enfermedad de Alzheimer.

Sección 3.- La Comisión vendrá obligada a rendir un informe contentivo de sus hallazgos y

recomendaciones dentro de 120 (ciento veinte) días después de aprobada la Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

#### "INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Nuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado Número 2108, recomienda la aprobación de esta medida, con las siguientes enmiendas:

#### **EN EL TEXTO:**

Página 1, línea 1 tachar "Se ordena" y sustituir por "Ordenar"

Página 1, línea 2 tachar "a la Comisión"

Página 1, línea 3 entre "existentes" y "así" insertar ", "

Página 2, líneas 1 y 2 tachar "55 (cincuenta y cinco)" y sustituir por "cincuenta y cinco (55)"

Página 2, líneas 6, 7 y 8 después de Sección 3.-" tachar todo su contenido y sustituir por:

"Las Comisiones deberán rendir un informe conjunto con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de que finalice la Séptima Sesión Ordinaria de esta Asamblea Legislativa."

#### **EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Página 1, párrafo 1,

línea 1 tachar "a" y sustituir por "ha"

Página 1, párrafo 1,

línea 3 tachar "60" y sustituir por "sesenta (60)"

Página 1, párrafo 1,

línea 5 tachar "80" y sustituir por "ochenta (80)"

#### **EN EL TITULO:**

Página 1, línea 2 tachar "a la Comisión"

Página 1, línea 3 entre "existentes" y "así" insertar ", "

Página 1, línea 4 tachar "55 (cincuenta y cinco)" y sustituir por "cincuenta y cinco (55)"

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado Número 2108 tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social y de Salud del Senado de Puerto Rico que lleven a cabo una investigación en torno a los servicios existentes, así como las necesidades que padecen los pacientes de Alzheimer en la población de cincuenta y cinco (55) años en adelante.

Alzheimer es una enfermedad muy común en las personas de edad avanzada. Esta se caracteriza por confusión, inquietud, alteraciones del lenguaje, incapacidad para realizar movimientos intencionados y alucinaciones. La enfermedad suele empezar al declinar la edad media con afectación discreta de la memoria y de la conducta y aparece con igual frecuencia en hombres que en mujeres. El tratamiento es tan sólo paliativo, pero el mantenimiento de una nutrición adecuada puede retrasar la progresión de la enfermedad.

En la Exposición de Motivos de la medida se nos señala que la población de mayor edad en Puerto Rico ha crecido dramáticamente en los últimos años. Las proyecciones poblacionales preparadas por la Junta de Planificación de Puerto Rico indican que para el nuevo milenio la población de más de sesenta (60) años alcanzará aproximadamente más de medio millón. Este crecimiento en el sector poblacional de edad avanzada, viene acompañado por la demanda de más y mejores servicios de salud lo que obliga al gobierno a adelantarse a las posibles enfermedades y problemas que puedan atacar a ese sector poblacional.

Debido al crecimiento drástico de la población de mayor edad se espera que la enfermedad de Alzheimer aumente, por tanto, el Senado de Puerto Rico entiende conveniente y necesario llevar a cabo la investigación conforme dispone la medida bajo consideración.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2108, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

**CHARLIE RODRIGUEZ**

Presidente  
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2170, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

### "RESOLUCION

Para felicitar a Doña Altagracia Rodríguez González y Don Catalino Ruiz Ortiz, en ocasión de celebrar su trigésimo aniversario matrimonial.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 1966 contrajeron nupcias Doña Altagracia Rodríguez González y Don Catalino Ruiz Ortiz. Ambos, provenientes de familias muy humildes y respetables. Al unirse en matrimonio establecieron su hogar en Trujillo Alto, donde procrearon cuatro hijos, Carmen Janet, Catalino, Leida y Lizbeth.

Este matrimonio con su esfuerzo, dedicación y perseverancia ha servido de ejemplo para sus hijos y la comunidad en general.

El resultado de ese gran esfuerzo les permite sentirse orgullosos de sus cuatro hijos y de ver crecer a sus nietos junto a ellos en la paz y armonía que caracteriza su hogar.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se felicita a Doña Altagracia Rodríguez González y Don Catalino Ruiz Ortiz, en ocasión de celebrar su trigésimo aniversario matrimonial.

Sección 2.- Copia de esta Resolución se preparará en forma de pergamino y se le entregará a los homenajeados y a los medios de comunicación para la correspondiente divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se regrese al turno de Informes de Comisiones Permanentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente informe de Comisión Permanente:

De la Comisión de Nombramientos, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado, el nombramiento del doctor Antonio De Thomas, para Miembro del Tribunal Examinador de Médicos, por un término que comienza el 4 de junio de 1996.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que el informe sobre el cual se ha dado cuenta se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se proceda con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, Calendario de Ordenes Especiales del Día.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión

de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Alfredo E. González Vega, para el cargo de Procurador de Menores.

## "INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del nombramiento del licenciado Alfredo E. González Vega como Procurador de Menores, recomienda favorablemente su confirmación.

### I

El cargo de Procurador de Menores surge de la Ley de Menores de Puerto Rico, Ley número 8 de 9 de julio de 1986. El Procurador atenderá e intervendrá en las diferentes etapas del procedimiento establecido por dicha Ley, con el propósito de garantizar los derechos de los menores y los de la comunidad, y servir a la vez de representante legal del Estado en estos procedimientos.

Los Procuradores de Menores son nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de doce (12) años y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos.

Para poder ser nombrado Procurador de Menores, la persona debe tener cuatro (4) años de experiencia profesional y debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional según lo determinase la autoridad nominadora.

### II

El licenciado Alfredo E. González Vega es Director de la División Legal de la Asociación de Miembros de la Policía.

El nominado nació en Cayey, el 15 de julio de 1948. Se graduó de escuela superior en su pueblo natal (1966), ingresando a la Policía de Puerto Rico, alcanzando el rango de Capitán. Fue profesor en la Academia de la Policía. Cuenta con un Bachillerato en Administración Comercial del Colegio Universitario del Turabo (1979); Maestría en Justicia Criminal (1981) y Juris Doctor (1988) de la Universidad Interamericana. Pertenece al Colegio de Abogados y a la American Bar Association.

### III

La Comisión tuvo ante su consideración el historial profesional del licenciado Alfredo E. González Vega y como parte del proceso evaluativo, se celebró vista pública el 22 de mayo de 1996. La Comisión tiene nota de la experiencia del licenciado González Vega en el sistema de Justicia Criminal, como oficial de la Policía, como profesor de ciencias policiales y como abogado y considera que ello le será de utilidad en el desempeño de sus funciones como Procurador de Menores y ha tomado el acuerdo de recomendar favorablemente su confirmación.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,  
(Fdo.)  
FREDDY VALENTIN ACEVEDO  
Presidente  
Comisión de Nombramientos"

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación del informe de la Comisión de Nombramientos que recomienda la confirmación del licenciado Alfredo González Vega, como Procurador de Menores.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se confirma al licenciado Alfredo E. González Vega, como Procurador de Menores. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora Lourdes Santiago Lebrón, para miembro de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales.

## "INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Sra. Lourdes Santiago Lebrón como miembro de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales, por un término de cuatro (4) años, recomienda favorablemente su confirmación.

## I

La Junta Examinadora de Trabajadores Sociales tiene la encomienda de entender en todo lo relativo a la autorización para ejercer la profesión de trabajador social. Se considera que es trabajador social la persona que, teniendo los requisitos de preparación académica y profesional establecidos por ley, se dedica a utilizar los recursos sociales a su disposición en beneficio de una persona, familia o comunidad con necesidades específicas, para ayudar a resolver sus problemas de salud, educación, pobreza, delincuencia, abandono, desamparo, defectos o enfermedades mentales, inhabilidad física, y deficiencias sociales o ambientales.

La Junta se creó mediante la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940. Se compone de siete (7) miembros, nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por términos de cuatro (4) años

## II

La señora Lourdes Santiago Lebrón es Directora de la División de Planificación y Gerencia Educativa del Departamento de Educación. Nació en Salinas, el 11 de febrero de 1956 y allí se graduó de escuela superior. Estudió trabajo social en la Universidad Católica, obteniendo un Bachillerato en Artes. Luego recibió el grado de maestría, en la misma materia, en la Universidad de Puerto Rico. Su tesis de maestría versó sobre "Factores del Ambiente Familiar y Conducta Agresiva de los Educados del Nivel Elemental". Ha participado en varios talleres y seminarios del Programa de Trabajo Social del Departamento de Educación, donde presta servicio desde 1980.

## III

Las cualificaciones de la señora Lourdes Santiago Lebrón fueron objeto de evaluación en la comisión, y como parte de ese proceso se celebró vista pública el 22 de mayo de 1996, tras lo cual se tomó el acuerdo de recomendar favorablemente su confirmación.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

FREDDY VALENTIN ACEVEDO

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación del informe de la Comisión de Nombramientos que recomienda la confirmación de la señora Lourdes Santiago Lebrón, como miembro de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se confirma a la señora Lourdes Santiago Lebrón, como Miembro de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales. Notifíquese al señor Gobernador y la Presidencia hace constar expresamente que no somos parientes. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor Antonio De Thomas, para miembro del Tribunal Examinador de Médicos.

## "INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del Dr. Antonio De Thomas como miembro del Tribunal Examinador de Médicos, por un término que comienza el 4 de junio de 1996, recomienda favorablemente su confirmación.

## I

El Tribunal Examinador de Médicos se creó mediante la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931. Está integrado por nueve (9) médicos, nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

Los miembros del Tribunal deben ser mayores de edad, ciudadanos americanos residentes de Puerto Rico, ser doctores en medicina con licencia del Tribunal, con práctica profesional en Puerto Rico por no menos de siete (7) años y estar familiarizados con los programas de educación médica.

## II

El Dr. Antonio De Thomas nació en Nueva York, el 7 de junio de 1932. Es graduado de la Escuela Superior Central, de Santurce (1950). Estudió premédica en la Universidad Interamericana, y luego estudió medicina en la Universidad de Barcelona, España. Posteriormente, ha tomado varios seminarios de educación continuada.

El doctor De Thomas es psiquiatra y director médico del Mepsi Center y allí ha prestado servicios profesionales, desde 1963. Ha sido delegado de Puerto Rico en la Asociación Médica Americana; miembro del Consejo General de Salud y miembro del Consejo Estatal de Salud Mental. Ha recibido numerosos reconocimientos por su labor profesional.

## III

La Comisión ha evaluado las cualificaciones del Dr. Antonio De Thomas, y como parte de ese proceso se celebró una vista pública el 22 de mayo de 1996, tras lo cual se ha tomado el acuerdo de recomendar favorablemente su confirmación como miembro del Tribunal Examinador de Médicos.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,  
(Fdo.)  
FREDDY VALENTIN ACEVEDO  
Presidente  
Comisión de Nombramientos"

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación del informe de la Comisión de Nombramientos que recomienda la confirmación del doctor Antonio De Thomas, como miembro del Tribunal Examinador de Médicos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se confirma al doctor Antonio De Thomas, como miembro del Tribunal Examinador de Médicos. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1273, titulado:

"Para establecer el "Programa de Construcción de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos", a los fines de proveer vivienda propia o de arrendamiento a este sector de la población; definir sus propósitos y mecanismos de funcionamiento; eximir del pago de contribución sobre ingresos, patentes, arbitrios de construcción y toda contribución o derecho municipal derivados de la venta o arrendamiento de viviendas para las personas de mayor edad; establecer los términos y requisitos para disfrutar de dichas exenciones; y para autorizar la adopción de los reglamentos necesarios para la implantación de las disposiciones de esta Ley."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se pospongan para un turno posterior los Proyectos del Senado 1273 y 1274, en lo que llega el Presidente de la Comisión de Vivienda, que es la Comisión informante.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Habría alguna objeción? No habiendo objeción, turno posterior para los Proyectos del Senado 1273 y 1274. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1386, titulado:

"Para autorizar al Secretario de Educación a establecer programas de tutorías de pares para mejorar los niveles de aprovechamiento de estudiantes con rezago académico; asignar al Departamento de Educación la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de recursos no comprometidos del Fondo General del Tesoro de Puerto Rico para sufragar estos programas durante el año fiscal 1996-1997; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No, señora Presidenta, no hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se aprueba la medida según enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1416, titulado:

"Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 115 del 25 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas", a fin de aumentar a veinte (20) el número máximo de reuniones por el cual los miembros de dicha Junta tienen derecho al pago de dieta y millaje."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar un turno posterior para esta medida y solicitaríamos que se llame los Proyectos del Senado 1273 y 1274, toda vez que el Presidente de la Comisión de Vivienda se encuentra en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Habría alguna objeción para la consideración en un turno posterior del Proyecto del Senado 1416? No habiendo objeción, se considerará en un turno posterior. ¿Habrá alguna objeción para que se llamasen los Proyectos del Senado 1273 y 1274?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Tampoco la hay, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, llámese los Proyectos.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1273, titulado:

"Para establecer el "Programa de Construcción de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos", a los fines de proveer vivienda propia o de arrendamiento a este sector de la población; definir sus propósitos y mecanismos de funcionamiento; eximir del pago de contribución sobre ingresos, patentes, arbitrios de construcción y toda contribución o derecho municipal derivados de la venta o arrendamiento de viviendas para las personas de mayor edad; establecer los términos y requisitos para disfrutar de dichas exenciones; y para autorizar la adopción de los reglamentos necesarios para la implantación de las disposiciones de esta Ley."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Enrique Meléndez Ortiz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe al Proyecto del Senado 1273, ¿alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: No hay objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, una breve expresión. Habíamos albergado aquí alguna preocupación con respecto a lo dispuesto en el inciso C, la página 4, las líneas 4 a la 7, pero hablando con el compañero Portavoz de la Mayoría y revisando nuevamente las enmiendas, vemos que se ha atendido esa preocupación y que esencialmente el Proyecto se ha cambiado de uno de adquisición a uno de arrendamiento y que las enmiendas están conformes a ese nuevo concepto. De modo, que no tenemos objeción a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, este Proyecto es de suma importancia desde el punto de vista de justicia social, se trata de una medida que va dirigida a estimular a la empresa privada para que

construya y rehabilite proyectos de vivienda de arrendamiento para personas de mayor edad con ingresos bajos. Se define personas de mayor edad aquellos que tienen sesenta y cinco (65) años o más de edad. El segmento de la población en Puerto Rico que más está creciendo es precisamente la población de la edad dorada. Debido a los adelantos que hemos tenido en la tecnología, así como también ha mejorado la salud del Pueblo de Puerto Rico, la expectativa de vida ha aumentado de cuarenta y seis (46) años que era para la década del cuarenta (40) a setenta y cuatro (74) años en la presente década. Lo cual quiere decir que el pueblo puertorriqueño está viviendo más y que eso demuestra cómo la iniciativa del gobierno ha impulsado al beneficio de la salud de nuestro pueblo. Sin embargo, de la misma manera en que tenemos que sentirnos contentos de que nuestro pueblo vive más, en esa misma manera tenemos que comenzar a atender a esta población que está viviendo más. A este grupo de nuestro sector que llega a los sesenta y cinco (65) años de edad, edad básica de retiro donde la persona ha dado lo mejor de su vida para ayudar a estimular nuestra economía y nuestra sociedad, levantar su familia y de momento se encuentra que sus ingresos son dramáticamente reducidos. La población que tiene sesenta y cinco (65) años de edad o más, es una población que en su gran mayoría está por debajo de los niveles de pobreza, en el momento en que más necesitan ayuda para poder atender su salud que, obviamente, se va quebrantando, así como también otras necesidades como la vivienda, como la transportación, y unido a la salud, la nutrición es que el gobierno debe buscar la manera de propiciar que estos problemas que enfrenta nuestra población de edad dorada puedan buscarle solución y ser debidamente atendidos.

Es por ello, que cuando comenzamos a examinar el problema de la vivienda, en cuanto a uno de los problemas que los propios viejitos o personas de mayor edad de sesenta y cinco (65) años manifiestan, no hay nada que estimule la construcción de vivienda, específicamente para este tipo de personas, personas que por su condición necesitan una vivienda que se construya tomando en cuenta el que su salud puede ir o sus capacidades físicas pueden ir afectándose a través de los años. No hay en Puerto Rico ninguna vivienda que en el sector privado se esté construyendo teniendo en mente las necesidades de nuestra población de mayor edad, población que requeriría tal vez puertas un poco más anchas, posiblemente que los receptáculos eléctricos estén a una distancia menor, que el baño pueda tener aquellos aditamentos necesarios para poder ayudarles a poder disfrutar de, obviamente, una vivienda adecuada. Es por ello que decidimos explorar con la Asociación de Contratistas y con la Asociación de Constructores de Hogar, ¿qué se estaba haciendo para esta población? Y fue triste ver que no se está haciendo nada. Los pocos esfuerzos que se hacen son esfuerzos que realiza el propio Departamento de la Vivienda de Puerto Rico que ha establecido un mínimo de diez (10) diez apartamentos por municipio para atender aquellos viejitos que no tienen dónde vivir. Cuando tomamos en consideración que muchos de los viejitos están viviendo solos y que tienen mucha necesidad económica, esta situación se agudiza más. Por eso es que este Proyecto va dirigido a estimular a la empresa privada para que construya viviendas de alquiler para nuestros envejecientes. Se trata de cien (100) por ciento de exención contributiva desde el que desarrolla y construye, no tan sólo en la contribución sobre la propiedad y sobre ingreso, sino también en las patentes, arbitrios y cualesquiera otra imposición que pudiese hacerse. De manera, que no haya ningún impedimento en términos económicos para que un desarrollador vea en la vivienda para envejecientes un mecanismo adecuado para él obtener su ganancia, pero a la misma vez estaríamos buscándole solución a un problema social que tenemos, porque todos, todos llegaremos a esa edad y muchos necesitarán ayuda del gobierno para poder atender su necesidad.

Esta medida inicialmente incluía construcción de vivienda para venta, pero la realidad es que nuestra población de mayor edad no tiene interés realmente de comprar vivienda, sí de alquilar y sí de mejorar la vivienda que tiene y esta medida también atiende la rehabilitación de vivienda siempre y cuando sean para arrendamiento. De manera, que esta medida es importante, nos parece que va a atender una situación real, nos va preparando para enfrentarnos a las próximas generaciones que llegarán a la edad de oro y tendrán por lo menos viviendas que se hayan construido. Quiero indicar, como un punto adicional, que descubrimos hace apenas dos semanas y que señala la importancia de la aprobación de esta medida, y es que en estos momentos existe Legislación Federal que exime del pago de contribuciones la emisión de bonos que pueda realizarse para atender las necesidades de las personas de mayor edad, de mayor de sesenta y cinco (65) años de edad; que esa Legislación Federal no se ha utilizado en Puerto Rico porque no ha habido la circunstancia, los criterios establecidos por ley local para que se pudiese hacer una emisión de bono dirigida a la construcción de vivienda para personas que tuviesen más de sesenta y cinco (65) años. Eso quiere decir, que con la aprobación de esta medida estaríamos impulsando más allá de lo que teníamos intencionado, porque la idea era que se construyera, sí por parte de nuestros desarrolladores que vieran que esto era algo que les beneficiaba en términos económicos a ello, a su vez que resolvían un problema social en Puerto Rico, sino que ahora se podrán beneficiar de lo que se conoce como "low income tax credits" que concede el Congreso de los Estados Unidos la Sección 42 del Código de Rentas Internas Federal. Este programa se estableció en el 1986 y año tras año Puerto Rico ha dejado de obtener cuantiosos beneficios destinados a este tipo de desarrollo, precisamente por la falta de iniciativa viable que cumpla con los requerimientos del estatuto y la reglamentación federal aplicable. Esta medida va a establecer esos criterios necesarios por lo que va a ayudar a que también se obtenga financiamiento por el sector privado a través de emisiones de bonos que van a disfrutar de exención contributiva federal. Así es que esta medida no hay duda que, no tan sólo ayuda a estimular la construcción de viviendas para nuestros envejecientes en el sentido que concede créditos contributivos o debo decir incentivos contributivos de cien (100) por ciento a nivel local, sino que también el financiamiento que se pudiese hacer a través de emisión de bonos en la esfera federal va a recibir la ayuda de un estatuto federal que permite siempre y cuando en los estados y territorios se apruebe este tipo de legislación.

Así es que, compañeros, yo creo que estamos haciendo lo necesario, lo propio para una población que, digo yo, tanto ha andado por Puerto Rico, pero que sin embargo, no han sido debidamente atendidos. Esto va a

dar la oportunidad para que el viejito o la viejita que no consiguen vivienda porque no tienen vivienda disponible en el mercado privado construido particularmente para ellos, que lo puedan tener. Y a la misma vez va a estimular que aquellos hogares de ancianos que en estos momentos existen, pero que físicamente fueron contruidos para atender a la familia normal y corriente de Puerto Rico y no a la población envejeciente, que puedan rehabilitar, rehabilitar esas estructuras para atender adecuadamente a nuestra población envejeciente y disfrutar de todos estos incentivos contributivos, cien (100) por ciento de exención contributiva en todos los aspectos para aquellos que desarrollen este tipo de vivienda.

Le pido a los compañeros que aprobemos esta medida, que la aprobemos por unanimidad, porque eso es lo menos que se merecen nuestros viejitos y viejitas puertorriqueñas.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta, para hacer una pregunta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Estoy muy a favor del Proyecto, creo que legítimamente se le hace justicia, pero me gustaría saber si se le va a exigir a las constructoras que estas construcciones que se van a hacer para estos envejecientes, tengan los debidos manejos para envejecientes impedidos, porque no es hacer una construcción, estamos hablando de personas de más de sesenta (60) años, en cuyos baños se pongan los debidos aditamentos para asegurar que estas personas no vayan a tener problemas y si la construcción va a ser una individual o va a ser una égida. De manera, que los servicios que pudieran recibir también de afuera, pues también estarían reducidos por un apartamento que no sea una construcción de una casa como si fuera para una persona regular, sino que sea atemperada a la circunstancia de los envejecientes.

SR. RODRIGUEZ COLON: Definitivamente, va a ser vivienda que tendrá que construirse siguiendo muy de cerca el código de vivienda que existe en términos de construcción para personas de mayor edad y también el Secretario del Departamento de la Vivienda establecerá una reglamentación paralela para verificar que efectivamente la vivienda que se construya se haga conforme a esos estatutos, para que la persona pueda beneficiarse de esto. También, el Secretario del Departamento de Hacienda establecerá su reglamentación en términos de la aplicación de las exenciones contributivas.

SRA. OTERO DE RAMOS: Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Enrique Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, queremos añadir también para récord, que la población envejeciente en Puerto Rico ha ido en constante aumento. En el 1950 las personas que tenían sesenta y cinco (65) años o más, alcanzaban el tres punto nueve (3.9) por ciento de la población que en ese entonces era dos millones doscientos diez mil setecientas (2,210,700) personas, eso equivale a ochenta y cinco mil quinientas setenta y ocho (85,578) personas envejecientes. Para los años '60, '70 y '80 la población envejeciente alcanzaba el cinco punto dos (5.2) por ciento, el seis punto cinco (6.5) y el siete punto nueve (7.9), respectivamente. Para el año '90, que es el último censo del cual disponemos, la población envejeciente alcanzaba el nueve punto siete (9.7) por ciento, un equivalente a trescientos cuarenta mil ochocientos ochenta y cuatro (340,884) personas envejecientes. Y se estima que para el año 2000 esta cifra alcance el diez punto setenta y cinco (10.75) por ciento de la población de la Isla. Constante aumento y también, según estudios realizados por la Oficina de Asuntos de la Vejez se ha encontrado que la población que crece a un ritmo mayor es aquella población mayor setenta y cinco (75) años, seguida de la población con una edad que fluctúa entre los setenta (70) y setenta y cuatro (74) años y ésta a su vez seguida por la población de sesenta y cinco (65) a sesenta y nueve (69) años. Y también el estudio indica que el setenta y ocho (78) por ciento de los envejecientes viven en hogares de familias, el veinte (20) por ciento en hogares no familias y el uno punto seis (1.6) en alojamiento de grupos.

Y por último, también queremos señalar que a medida que el envejeciente es más viejo, sus ingresos van disminuyendo, lo que obviamente si no se atiende con esta legislación para que el futuro de esta población quede garantizado, por lo menos haya acceso a resolver este problema, pues entonces estaríamos en una posible crisis de no atenderse esta necesidad. Y también con la reforma de salud se atienden los problemas de salud de los envejecientes; transportación está atendiendo lo propio en la forma de transportación en masa y el nueve (9) por ciento de los problemas grandes de nuestra población envejeciente son los problemas de vivienda. Y con esta legislación atendemos, prevenimos una posible crisis, y atendemos y le damos acceso a nuestra población de edad envejeciente que para el año 2000 se estima en cerca de medio (1/2) millón de personas.

Así es que haciendo estas observaciones, señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los señores Senadores que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Enrique Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe,

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción se aprueban las mismas. Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1274, titulado:

"Para establecer el "Programa de Subsidio Hipotecario, de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos", a los fines de facilitar vivienda a este grupo de la población, crear un fondo especial para esos propósitos y enmendar el párrafo tercero del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional" y para proveer recursos al referido programa."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Enrique Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador don Charlie Rodríguez...

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, esta medida...

SRA. VICEPRESIDENTA: ...y luego reconoceremos al señor senador don Miguel Hernández Agosto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, esta medida completa es parte de una dupla de una medida dirigida a asistir a nuestros envejecientes o personas de mayor edad. Esta medida es la que establece el subsidio para ayudar a nuestra población de mayor edad que no tenga ingresos suficientes, que sea de ingresos moderados, toda vez que una gran parte de nuestra población, diríamos que el cincuenta y seis (56) por ciento de nuestra población está debajo de los niveles de pobreza, aquellos que tienen sesenta años o más. De manera que establecer una medida que fomente la construcción de vivienda de arrendamiento para atender la necesidad de vivienda del sector de esta población sin a su vez proveer un mecanismo de subsidio para poder ayudarles a pagar la renta a aquellos que están dentro del cincuenta y seis (56) por ciento de la población de esa edad, que está por debajo de los niveles de pobreza, pues no sería hacer un acto de justicia completa. Esta medida completa, ese proceso de justicia a nuestros viejitos y a nuestras viejitas, porque va a permitir que aquel que no tenga ingresos suficientes, pueda disfrutar de un subsidio en el arrendamiento de hasta cuatrocientos (400) dólares, siguiendo de cerca la reglamentación que va a establecer el Secretario de la Vivienda y esto también se nutre de quince millones (15,000,000) de dólares donde podrá utilizar el Departamento de la Vivienda para proveer ese subsidio y anualmente habrá de nutrirse de una aportación que estimamos no será menor de cuatro (4,000,000) millones de dólares. Esto permitirá que por lo menos, que por lo menos, cuatro mil viejitos o viejitas puedan disfrutar de un subsidio de arrendamiento, en el arrendamiento de una vivienda construida para atender sus necesidades conforme dispone el Proyecto que ya acabamos de aprobar, el Proyecto del Senado 1273. Este Proyecto el 1274 completa ese ciclo de justicia a nuestros viejitos y viejitas porque va a permitir que aquellos que no tengan ingresos puedan contar con un subsidio de hasta cuatrocientos (400) dólares mensuales para poder atender sus necesidades de vivienda.

Esperamos que de la misma forma que contó con la unanimidad del voto de los compañeros el pasado Proyecto, así también cuente este Proyecto que completa este ciclo tan importante de ayuda a nuestros viejitos y viejitas.

SRA. VICEPRESIDENTA: La Presidencia está clara en la expresión del señor Senador y reconoce que son más las viejitas que los viejitos los que se van a beneficiar, porque generalmente las mujeres tenemos menos ingresos y duramos más que ustedes.

SR. RODRIGUEZ COLON: Eso es así porque los viejitos cuidan muy bien a sus viejitas para que éstas puedan vivir más.

SRA. VICEPRESIDENTA: "Quare". Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señora Presidenta, tan es así que las viejitas duran setenta y ocho (78) años y los viejitos setenta y dos (72). Señora Presidenta...

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, le deseamos muchos años de vida tanto al señor Presidente del Senado como al Portavoz de la Delegación Minoritaria.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Y esperamos que la ...

SR. REXACH BENITEZ: Y a la compañera Velda González también.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Y eventualmente esperamos que estos proyectos se construyan y que, pues, puedan ser ocupados por personas de mucha experiencia como las que hay aquí. Señora Presidenta, ya fuera de broma, nosotros estamos sin lugar a dudas en favor de estas medidas y no solamente de ellas, sino que creemos que todavía quedan algunas áreas, algunos espacios de atención a la población envejeciente que deben cubrirse oportunamente. Nos preocupa y queremos señalar que el financiamiento que se está haciendo es un financiamiento a través de la autorización de incurrir en obligaciones, es decir, no hay recursos asignados para este programa y cuando se asignan, se asignan cuatro (4,000,000) millones que vienen del fondo especial de la lotería, que es un fondo que se creó en la lotería electrónica para atender problemas que puedan surgir en la lotería tradicional y que sabemos que hay algunos problemas en la disposición de los billetes de la lotería tradicional y queríamos asegurarle y queremos asegurarle a las personas que derivan su sostén de la lotería tradicional que tendrán siempre un ingreso razonable. De modo, que estamos utilizando unos fondos que tienen un uso previsto ya en ley para este otro uso que también es necesario. Solamente quiero hacer el señalamiento de que en algún momento pueda haber un conflicto por el requerimiento de los recursos de acuerdo con la creación original de este fondo de la lotería. Y que la autorización que se da aquí de quince (15,000,000) millones de dólares, si fuésemos a atender cuatro mil (4,000) familias con cuatro mil ochocientos (4,800) dólares, que serían cuatrocientos (400) dólares mensuales de subsidio, se requerirían diecinueve millones doscientos mil (19,200,000) dólares. Naturalmente sabemos que no todos van a tener cuatrocientos (400)

dólares, unos tendrán más, otros menos, pero estamos incurriendo y estamos obligando al Estado a posiblemente unas asignaciones entre diez (10) y quince (15) millones de dólares anualmente. En caso de que no se necesitasen esos cuatro millones (4,000,000) de dólares que se proveen para la Lotería Tradicional, pues posiblemente se disminuya en esa cantidad. No estoy cuestionando, señora Presidenta, la asignación, yo creo que si la necesidad existe, sencillamente tenemos que buscar los recursos; lo que estoy tratando de hacer, establecer un récord de que estamos incurriendo en unas obligaciones que tenemos que atender y tomar en cuenta prioritariamente en futuros presupuestos del Gobierno de Puerto Rico.

Por lo demás, solamente me queda añadir que muchos de estos proyectos que se conciben con el mejor propósito, como se conciben éstos y esta combinación de facilitar la empresa privada, construir a la persona que necesita arrendar, muchas veces se pierde el propósito original y la empresa privada cree que el propósito es hacer beneficios. Y yo quiero levantar, desde ahora, una voz de alerta para que estas dos leyes, no tengo duda que habrán de convertirse en leyes, no se conviertan en mecanismos para que la empresa privada tenga grandes beneficios, sino para que la empresa privada teniendo razonables beneficios haga una contribución social al bienestar de una clase específica de puertorriqueños. Muchas gracias.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, queremos señalarle a todos los miembros de este Senado de que es nuestra intención el que se utilicen estos beneficios contributivos para estimular la construcción de viviendas de arrendamiento para nuestra población envejeciente con el propósito de que se cumpla con la responsabilidad social que todos tenemos con esta población que dio lo más de sí durante sus años de juventud; es precisamente lo que perseguimos con esta medida y guardamos la esperanza de que así el Ejecutivo habrá de implantarla a través del Secretario del Departamento de la Vivienda y del Secretario del Departamento de Hacienda.

Por otro lado, queremos señalar, que la aportación que se está disponiendo de quince millones (15) inicialmente, podrá atender el que se provea un subsidio para hasta cerca de cuatro mil (4,000) viejitos y viejitas y que los dineros que se estarían utilizando del fondo que se separa en la Lotería Electrónica, no va a afectar la Lotería Tradicional. La Lotería Electrónica cuando fue aprobada en el 1986, se tenía el temor de que habría de afectar la Lotería Tradicional y se dispuso en aquella ocasión que se solicitara que un cinco (5) por ciento de los ingresos que generara la Lotería Electrónica fueran destinados a un fondo especial para atender cualquier daño que se le pudiera causar a la Lotería Tradicional, particularmente a los que se dedican a la venta de billetes de la lotería tradicional. Han pasado prácticamente diez (10) años y no ha habido necesidad de utilizar los dineros de ese fondo que llegaron a sumar veintiún (21) millones de dólares porque lamentablemente, hay que decirlo, nuestro pueblo disfruta del juego, del juego legal y tanto la Lotería Tradicional como la Lotería Electrónica han continuado creciendo y aumentando ingresos sin que una esté afectando a la otra. De acuerdo a esa experiencia, entendemos que no debe verse en necesidad de auxilio, la Lotería Tradicional y que los dineros que estaban en ese fondo pudieran utilizarse para otros asuntos que son de importancia para nuestro pueblo, como es la creación de empleos para jóvenes en el verano y en este caso se dispuso que quince (15) millones de los veintiuno (21) pasaran al programa de empleos de verano, permaneciendo cerca de seis (6) a siete (7) millones de dólares disponibles en el fondo para atender cualquier eventualidad de la Lotería Tradicional. Lo que estamos haciendo con esta legislación es que esos dineros, seis (6) o siete (7) millones, no los estamos tocando, sino que lo que se recaude en el futuro por concepto de destinar cinco (5) por ciento de los ingresos de la lotería electrónica en vez de destinarse al fondo para ayudar si fuera necesario a la Lotería Tradicional que ya tiene de seis (6) a siete (7) millones, se utilicen cuatro (4) millones que es lo que creemos que va a estar creando el cinco (5) por ciento del ingreso neto de la Lotería Electrónica, que esos cuatro (4) millones se utilicen para continuar el programa de subsidio de arrendamiento para nuestra población envejeciente de manera que no se afecte el Fondo General ni las disposiciones de nuestro presupuesto que proviene de ese fondo general.

Señora Presidenta, esperamos que de esta manera hayamos podido aclarar algunos conceptos que levantara el compañero Portavoz de la Delegación del Partido Popular, que me parecieron señalamientos que eran importantes que él levantara, como importante es que pudiéramos aclarar también la intención detrás de esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Enrique Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, también queremos hacer unas observaciones para el récord en torno a esta medida. Para el año 1990 el cincuenta y seis (56) por ciento de las personas de nuestra población envejeciente, alrededor de ciento noventa y tres mil ochocientos sesenta y nueve (193,869) personas estaban bajo el nivel de pobreza, el ingreso promedio de esa población envejeciente era de cinco mil cuatrocientos setenta y siete dólares (\$5,477) o cuatrocientos cincuenta y seis dólares (\$456) mensuales. Y también en este estudio de 1990 se observó que en la medida que la edad aumenta, más envejeciente es la persona, menos ingresos tenía, su ingreso promedio disminuye. Y las personas que tienen setenta y cinco años (75) o más recibían un ingreso promedio mensual de solamente de trescientos noventa dólares (\$390), y hacemos estas observaciones porque justifica y hace necesario la aprobación de esta medida para subsidiar el pago mensual de estos envejecientes que van a alquilar o arrendar estas unidades de vivienda construidas por la empresa privada y en esta forma le hacemos justicia a todas esas personas que son envejecientes hoy y que en el pasado ayudaron a forjar el Puerto Rico que disfrutamos todos nosotros. Y atendiendo la preocupación de que se le dé buena administración para evitar que la empresa privada tienda a lucrarse en vez de atender, como es nuestra intención, la necesidad y evitar una posible crisis en esta población de mayor edad para el año 2000.

Queremos indicar que en el 1993, esta Asamblea Legislativa y este Senador se siente muy orgulloso de haber sido coautor de un Proyecto de Ley, que permitió aumentar y reclasificar el costo de lo que se llama

vivienda de interés social para todos los puertorriqueños de escasos recursos económicos, de recursos moderados, para facilitar y abrir acceso a nuestra familia puertorriqueña de recursos moderados a obtener un hogar, un techo para su familia.

Hasta el 1992, ninguna empresa privada en Puerto Rico podía construir una vivienda de interés social porque el costo establecido era de cuarenta mil dólares (\$40,000). En el 1993, se legisló para atender esa situación y ajustar el precio de la vivienda de interés social hasta un máximo de sesenta mil dólares (\$60,000) y crear el subsidio para ayudar a las familias de escasos recursos moderados a subsidiar el pronto pago y el pago mensual de esa vivienda para poder adquirir un techo para su familia y de esa manera al día de hoy se ha ayudado alrededor de diecisiete mil (17,000) familias en todo Puerto Rico en tres años y medio, que de otra forma no hubiesen podido adquirir un techo, no hubiesen tenido acceso a la empresa privada para tener hoy y disfrutar hoy junto a su familia de un hogar seguro. El Departamento de la Vivienda en virtud de esa ley, estableció un reglamento para vigilar de cerca esta construcción de nueva vivienda por la empresa privada. Y se ha limitado al Departamento a un rol de facilitador y de velar por los mejores intereses de nuestra familia, para que nuestras familias puedan tener un techo seguro, cosa que no existía hasta el 1993. Y hoy podemos sentirnos satisfechos de que muchas familias puertorriqueñas, diecisiete mil (17,000) aproximadamente, entre solares y viviendas hoy, pueden disfrutar y pueden proveerle a su familia un techo seguro.

De la misma forma que se ha construido, que se ha vigilado la administración de este programa de construcción de nueva vivienda por nuestro gobernador Pedro Rosselló, el Secretario de la Vivienda, conjuntamente con la legislación que se aprobó en esta Asamblea Legislativa, de esa misma forma, pretendemos legislar para atender la necesidad de nuestra población envejeciente que llevó a construir el Puerto Rico que hoy disfrutamos todos nosotros, y también queremos hacerle justicia e incentivar a la empresa privada, proveerle el mecanismo y el estímulo para que sea la empresa privada quién provea la vivienda y alquiler para nuestros envejecientes, que al día de hoy no existen en nuestra querida Isla. Pretendemos que se comience, que la empresa privada adquiera el estímulo necesario para que construya esas unidades de vivienda y mediante esta legislación, el Proyecto del Senado 1274, proveer los mecanismos de subsidio para que nuestros envejecientes que necesitan porque sus recursos no le dan, puedan alquilar estas unidades de vivienda a la empresa privada y ahí vivir decentemente, vivir a la altura de lo que se merecen nuestros envejecientes puertorriqueños. Y haciendo esa observación, señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los señores Senadores que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada. ¿Alguna enmienda al título, señor Senador?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se aprueba la enmienda al título contenida en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma. Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1416, titulado:

"Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 115 del 25 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas", a fin de aumentar a veinte (20) el número máximo de reuniones por el cual los miembros de dicha Junta tienen derecho al pago de dieta y millaje."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor...

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Quisiera que el compañero me explicara, cuáles son las razones por las cuales tienen que reunirse más de veinte (20) veces.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Compañera, la razón es, actualmente hay un límite de doce veces al año y esas doce ocasiones que pueden reunirnos al año, nueve de esas ocasiones son consumidas por la administración de los exámenes técnicos y prácticos que ellos tienen que ofrecer y en el cual tienen que estar presentes los miembros de la Junta Examinadora, lo que deja solamente tres (3) oportunidades al año para reunirse para cosas que no estén directamente relacionadas con la administración física del examen. El proyecto proponía que fueran veinte (20), la Comisión propuso que se aumentara a quince (15), lo que permitiría que, además de las nueve (9) veces que se reúnen para administrar el examen, puedan reunirse seis veces adicionales para los demás asuntos que no están relacionados directamente con la administración del examen y entendemos que aumentando de doce (12) a quince (15) provee una oportunidad de reunirse más sin que afecte negativamente la situación presupuestaria.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señora.

SRA. VICEPRESIDENTA: Gracias, señora Senadora.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para un breve receso de dos minutos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

#### RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la Sesión.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No estaba consciente de que el compañero Luis Felipe Navas, autor de la medida, a quien yo le había pedido que me corroborara un dato, había en efecto corroborado ese dato que era la razón por la cual habíamos propuesto en la enmienda de bajar a quince (15) y no dejarlo en veinte (20), y es que teníamos el temor de que afectara negativamente las finanzas. Me indica el senador Luis Felipe Navas que debido a que se haya añadido a los aspirantes bajo la jurisdicción de esta Junta de Peritos Electricistas, en la actualidad ha aumentado a ochenta y dos mil quinientos dólares (\$82, 500) al año los derechos que ellos están cobrando, lo que permitiría cubrir sin ningún problema presupuestario las veinte (20) reuniones que contenía el Proyecto originalmente. La única razón por la cual la Comisión de Gobierno había propuesto la enmienda para ubicarlo en quince (15) en vez de veinte (20) era eso, aunque entendíamos que ese número de veces al año era sumamente apretado, pero no queríamos irnos más allá por razones presupuestarias. Habiendo clarificado esto con el senador Navas, que no habíamos podido conversar porque yo estaba fuera del Hemiciclo en el comité de redacción de enmiendas naturopáticas, propondríamos en este momento que se reconsidere la enmienda contenida en el informe, reduciendo de veinte (20) a quince (15) el número de reuniones, que se le considere como propósito de dejar sin efecto esa enmienda; o como la señora Presidenta entienda que deba hacerse.

Señora Presidenta, formularíamos entonces la moción de que se enmiende el Proyecto de manera que donde señala quince (15) reuniones al año, señale veinte (20) reuniones al año, como estuvo redactado originalmente el Proyecto, en las varias ocasiones en donde aparezca en el Proyecto. La enmienda sería a los efectos en la página 1, línea 12 tachar "quince (15)", y sustituir por "veinte (20)", veinte. Esa sería la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas presentadas por el señor Senador, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas de Sala.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitaríamos la aprobación de la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos que no se aprueben las enmiendas contenidas en el título, o no presentamos entonces la enmienda en el título, en el informe.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Sí, una pregunta y probablemente, pues, me aclare. El alcance de la enmienda que introdujo anteriormente el senador McClintock a la medida, es para que se regresara a como originalmente estaba la medida, por lo tanto quedarían sin efecto las enmiendas que se recomendaron en el informe. No tenemos objeción.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Con excepción de una enmienda del texto decretativo, la página 2 línea 10, que es una enmienda al informe que sí subsistiría.

SR. TIRADO DELGADO: Sí, eso lo entendemos. No tenemos objeción a lo propuesto por el compañero McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, no siendo necesario aprobar enmiendas al título, entendemos que el proyecto está aprobado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Entendemos que es necesario que corresponde aprobar la enmienda al título tal y como surge del informe y luego el señor Senador nos presenta en Sala una enmienda adicional. A la enmienda al título tal y como está el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda. La enmienda en Sala, señor Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: La enmienda en Sala que se deje sin efecto, la enmienda al título contenida en el informe. Sustituir "quince (15)" por "veinte (20)".

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala presentada por el señor Senador, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda en Sala. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1419, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley del Bono de Navidad, a los fines de facultar al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico a determinar la cuantía del bono de navidad para los empleados de la Rama Judicial, y reglamentar su concesión."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido informada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los señores Senadores que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según ha sido presentada. Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1458, titulado:

"Para enmendar la Sección 6A de la Ley de 12 de marzo de 1908, según enmendada, para disponer que los jueces del Tribunal de Circuito de Apelaciones, al igual que los jueces del Tribunal de Primera Instancia, deberán remitir mensualmente índices de testimonios o declaraciones de autenticidad autorizados por cada uno de ellos en el mes precedente; y para eliminar la referencia a la Sección 24 de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, conocida como Ley de la Judicatura de 1952, e incorporar la del Artículo 8.001 de la Ley de la Judicatura de 1994."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según presentada. Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2104, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y de lo Jurídico que realicen un estudio sobre la necesidad y/o la conveniencia de extender reconocimiento gubernamental de algún tipo al Oficial Paralegal."

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación a las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la enmienda al título contenida en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma. Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2108, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social y a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a que lleven a cabo una investigación en torno a los servicios existentes así como las necesidades que padecen los pacientes de Alzheimer en la población de 55 (cincuenta y cinco) años en adelante."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2170, titulada:

"Para felicitar a Doña Altagracia Rodríguez González y Don Catalino Ruiz Ortiz, en ocasión de celebrar su trigésimo aniversario matrimonial."

En el Texto:

Página 1, línea 1: tachar "Se felicita a Doña" y sustituir por "Extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a doña"; tachar "Don" y sustituir por "a don"

Página 1, línea 3: tachar "se preparará" y sustituir por ", "; tachar "y" y sustituir por ", "

Página 1, línea 4: tachar "los homenajeados y" y sustituir por "al matrimonio Ruiz Rodríguez y se le entregará copia"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1: tachar "Doña" y sustituir por "doña"; tachar "Don" y sustituir "don"

Página 1, párrafo 1, línea 3: entre "cuatro" e "hijos" insertar "(4)"

Página 1, párrafo 3, línea 1: entre "cuatro" e "hijos" insertar "(4)"

Página 1, después del párrafo 3: insertar "El Senado de Puerto Rico extiende su más cálida felicitación a doña Catalina Rodríguez González y a don Catalino Ruiz Ortíz, en ocasión de celebrar su trigésimo aniversario matrimonial."

En el Título:

Página 1, línea 1: tachar "felicitar a Doña" y sustituir por "extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a doña"; tachar "Don" y sustituir por "a don"

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas sometidas por escrito y que circularan previamente.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas sometidas por escrito y circuladas previamente.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1386, titulado:

"Para autorizar al Secretario de Educación a establecer programas de tutorías de pares para mejorar los niveles de aprovechamiento de estudiantes con rezago académico; asignar al Departamento de Educación la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de recursos no compromet<sup>o</sup> idos del Fondo General del Tesoro de Puerto Rico para sufragar estos programas durante el año fiscal 1996-1997; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, esa medida ya se había aprobado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Eso es correcto, lo que teníamos en turno posterior era el Proyecto del Senado 1416, que fue el que se atendió cuando estuvo presente en Sala el señor senador Kenneth McClintock.

SR. RODRIGUEZ COLON: Así es.

SRA. VICEPRESIDENTA: La 1386, fue ya aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, hemos completado el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Eso es correcto.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta, a pesar de que sí es cierto que...

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, no tenemos objeción si la compañera está solicitando consentimiento.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí. El Proyecto del Senado 1386, pido consentimiento para hacer unas expresiones sobre este proyecto que ya fue aprobado.

SRA. VICEPRESIDENTA: El señor Portavoz ha hecho constar que no hay objeción para que se le consienta a usted dirigirse al Cuerpo. Adelante, señora Senadora.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta, de haber estado aquí, hubiera aprobado este Proyecto que tiene que ver con el programa de tutores de pares para mejorar los niveles de aprovechamiento a estudiantes con rezago académico, porque este proyecto de tutorías en el Departamento de Educación, fue un Proyecto del Senado 779 que sometí el 6 de junio de 1994 bajo mi autoría y que fue referido a las Comisiones de Educación y Desarrollo Cultural y Hacienda. Este Proyecto tuvo vistas públicas donde vino el Secretario de Educación en diciembre 2 del '94 y avaló el mismo e, inclusive, somete que la implantación de este Proyecto 779 debería observarse unos renglones donde prácticamente en las enmiendas del proyecto del compañero senador Rexach Benítez, más o menos, sigue la misma trayectoria.

Yo quiero indicar que no estoy en contra del Proyecto, no tengo problemas con que otro compañero pueda utilizar las ideas de la Minoría para hacer un proyecto bueno, creo que el Proyecto está muy bien, pero me

parece que en el procedimiento reglamentario hay unas circunstancias que yo quisiera que se corrigieran, señora Presidenta, donde un proyecto que hace dos años que se sometió, que fue a vistas públicas no ha venido a este Hemiciclo ningún informe de parte de la Comisión de Educación, y sin embargo, ahora se trae un nuevo proyecto para aprobarse en el día de hoy con la misma idea y básicamente el mismo proyecto. Aunque aquí la única diferencia es que este proyecto asigna un fondo distinto y donde se habla de tutorías de pares, mientras que en mi proyecto yo indicaba que deberían también utilizarse a los pensionados del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Número 218, según enmendada, bajo nuestro sistema de retiro gubernamental para que rindieran tareas mediante la formalización de contratos de servicios profesionales para las mismas tutorías. Y me parece que la problemática que quiero presentar, es que se pudo haber enriquecido el Proyecto del Senado 1386 del compañero Rexach Benítez, porque la exposición de motivos de mi proyecto fue bastante clara y porque el haberse dado la oportunidad también, además de los pares, a los maestros retirados, hubiera fortalecido mucho más el programa que lo que realmente se hace con el Proyecto del Senado 1386.

Tengo que dejar en récord esta circunstancia, porque me parece que hay una situación donde un proyecto que ya tuvo vistas públicas, todas las vistas fueron positivas, el proyecto se deja en una Comisión, no se actúa sobre ese proyecto y dos (2) años más tarde se trae un proyecto de la misma idea y entonces se aprueba con unas vistas públicas en otra comisión que no fue la Comisión Educativa, ni siquiera fue en segunda instancia a la Comisión Educativa. Y creo que este tipo de proceder es uno que no mejora en nada el fortalecimiento de aquellas ideas las cuales nosotros creemos y que yo, particularmente, no tengo ningún problema con ser autora o coautora de un proyecto. Por eso en el día de hoy voy a avalar el Proyecto del Senado 1386, pero me parece que es una falta de respeto, a mí como autora de este proyecto, que al día de hoy hubieran vistas públicas, se gastaron los dineros del Pueblo de Puerto Rico y la Comisión de Educación no hizo un informe negativo, no lo podía hacer porque todas las ponencias fueron positivas y ni siquiera se menciona en el Proyecto del Senado 1386 como parte de la idea, porque fue la que originó realmente esta idea de la implantación de un programa de tutorías en las escuelas públicas de Puerto Rico.

Así es que dejando eso en récord, pues creo que el procedimiento debe mejorarse porque aquí, no solamente a veces se plagian los proyectos, sino también las ideas; y creo que la idea ya estaba detenida hace dos (2) años. Debieron haber consultado por lo menos con la Comisión de Educación para que por lo menos informara que fue lo que hizo con unas vistas públicas que aquí se dieron y que no se tomó ni un informe y no ha aparecido nada ni se sabe dónde quedó. Esos son chavos del dinero de Puerto Rico que se gastaron en unas vistas públicas y que, por lo menos, los autores de proyectos merecen, por lo menos, un poquito de respeto. Que se le diga a uno qué fue lo que pasó y si lo hubiera puesto negativo, yo no hubiera tenido ningún problema porque, como le digo, creo que el Proyecto 1386 es bueno y que hay que avalarlo porque creo en el proyecto de tutores, ya que lo implanté en el Presidio de Río Piedras y fue un programa que tuvo muchísimo éxito al enseñar a los confinados a leer y a escribir por otro pares.

Así es que no tengo ninguna objeción, pero creo que deben tomarse medidas para que estas cosas no sucedan en otros proyectos de otros compañeros. Muchas gracias, señora Presidenta.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor senador José Enrique Meléndez Ortiz, Presidente Accidental.

-----

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se devuelvan a las Comisiones que originaron los informes correspondientes al Proyecto del Senado 614 y al Proyecto del Senado 1476.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1273, 1274, 1386, 1416, 1419, 1458; Resoluciones del Senado 2104, 2108 y 2170. Vamos a solicitar que el pase de lista final coincida con la Votación Final y se vote utilizando el sistema tradicional no electrónico, toda vez que tenemos un pequeño desperfecto en el sistema computadorizado del Senado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Votación Final.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que el senador Enrique Rodríguez Negrón y la senadora Luisa Lebrón Vda. de Rivera puedan votar en primer orden.

PRES. ACC. SR. MELENDEZ ORTIZ: Adelante.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Freddy Valentín Acevedo, Presidente Accidental.

#### CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1273

"Para establecer el "Programa de Alquiler de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos", a los fines de proveer vivienda de arrendamiento a este sector de la población; definir sus propósitos y mecanismos de funcionamiento; eximir del pago de contribución sobre ingresos, patentes, arbitrios de construcción y toda contribución o derecho municipal derivados de la venta o arrendamiento de viviendas para las personas de mayor edad; establecer los términos y requisitos para disfrutar de dichas exenciones; y para autorizar la adopción de los reglamentos necesarios para la implantación de las disposiciones de esta Ley."

P. del S. 1274

"Para establecer el "Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos", a los fines de facilitar vivienda a este grupo de la población, crear un fondo especial para esos propósitos y enmendar el párrafo tercero del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional" y para proveer recursos al referido programa."

P. del S. 1386

"Para autorizar al Secretario de Educación a establecer programas de tutorías de pares para mejorar los niveles de aprovechamiento de estudiantes con rezago académico; asignar al Departamento de Educación la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de recursos no comprometidos del Fondo General del Tesoro de Puerto Rico para sufragar estos programas durante el año fiscal 1996-1997; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines."

P. del S. 1416

"Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 115 de 25 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas", a fin de aumentar a veinte (20) el número máximo de reuniones por el cual los miembros de dicha Junta tienen derecho al pago de dieta y millaje."

P. del S. 1419

"Para enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley del Bono de Navidad", a los fines de facultar al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico a determinar la cuantía del bono de Navidad para los empleados de la Rama Judicial, y reglamentar su concesión."

P. del S. 1458

"Para enmendar la Sección 6A de la Ley de 12 de marzo de 1908, según enmendada, para disponer que los jueces del Tribunal de Circuito de Apelaciones, al igual que los jueces del Tribunal de Primera Instancia, deberán remitir mensualmente índices de testimonios o declaraciones de autenticidad autorizados por cada uno de ellos en el mes precedente; y para eliminar la referencia a la Sección 24 de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, conocida como Ley de la Judicatura de 1952, e incorporar la del Artículo 8.001 de la Ley de la Judicatura de 1994."

R. del S. 2104

"Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y De lo Jurídico del Senado de Puerto Rico que realicen un estudio sobre la necesidad y/o la conveniencia de extender reconocimiento gubernamental de algún tipo a los Oficiales Paralegales de Puerto Rico."

R. del S. 2108

"Para ordenar a las Comisiones de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social y de Salud del Senado de Puerto Rico a que lleven a cabo una investigación en torno a los servicios existentes, así como las necesidades que padecen los pacientes de Alzheimer en la población de cincuenta y cinco (55) años en adelante."

R. del S. 2170

"Para extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a doña Altagracia Rodríguez González y don Catalino Ruiz Ortiz, en ocasión de celebrar su trigésimo aniversario matrimonial."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1273, 1274, 1386, 1416, 1419, 1458; y las Resoluciones del Senado 2104, 2108 y 2170, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Freddy Valentín Acevedo, Presidente Accidental.

TOTAL ..... 26

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL.....0

----

PRES. ACC. (SR. VALENTIN ACEVEDO): Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VALENTIN ACEVEDO): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Actas.

PRES. ACC. (SR. VALENTIN ACEVEDO): ¿Hay objeción que se regrese al turno de Actas? No. Aprobado.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. RODRIGUEZ COLON: Para solicitar la aprobación del Acta correspondiente al lunes, 6 de mayo, que la misma se dé por leída y aprobada.

PRES. ACC. (SR. VALENTIN ACEVEDO): Ante la solicitud que hace el señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. VALENTIN ACEVEDO): ¿Hay objeción a que se regrese al turno de Mociones? No hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame:

Por la senadora Luisa Lebrón Vda. de Rivera:

"La senadora que suscribe solicita a este Cuerpo exprese sus más sentidas condolencias a la Señora Sofía Montalvo y familia, con motivo del fallecimiento de su madre, Juanita Ruiz Rodríguez.

Que, así mismo, a través de la Secretaría de este Cuerpo se le remita copia de esta Moción a la siguiente dirección: Calle 208, #GV-22, Country Club, Carolina, Puerto Rico 00982."

MOCIONES

El senador Luis Felipe Navas de León, ha radicado las siguientes mociones por escrito:

"El suscribiente, senador Luis Felipe Navas de León, en calidad de Presidente de la Comisión de Corporaciones Públicas, solicita a este Alto Cuerpo que se retire el informe de la Resolución del Senado número 531."

El senador Luis Felipe Navas de León, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El suscribiente, senador Luis Felipe Navas de León, en calidad de Presidente de la Comisión de Corporaciones Públicas, solicita a este Alto Cuerpo que se retire el informe de la Resolución del Senado número 1057."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VALENTIN ACEVEDO): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se incorpore a la relación de expresiones del Cuerpo una moción que radicara la senadora Luisa Lebrón Vda. de Rivera de condolencia a la señora Sofía Montalvo y otra radicada por Luis Felipe Navas de León, más bien este es otro tipo de moción, que está solicitando que se retire un informe. Vamos a solicitar que se atienda primero el que se incluya en la relación la moción de condolencias de Luisa Lebrón Vda. de Rivera.

PRES. ACC. (SR. VALENTIN ACEVEDO): ¿Alguna objeción para que se acepte la moción presentada por el señor Portavoz? No hay objeción, así se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, hay una moción radicada por escrito del senador Luis Felipe Navas, solicitando que se retire el informe a la Resolución del Senado Número 531 y el informe de la Resolución del Senado Número 1057 y que el asunto sea devuelto a la Comisión de Corporaciones Públicas.

PRES. ACC. (SR. VALENTIN ACEVEDO): ¿Hay objeción a lo planteado por el señor Portavoz? No hay objeción, así se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que la Resolución Conjunta del Senado 2020, sea devuelta a la Comisión de Hacienda.

PRES. ACC. (SR. VALENTIN ACEVEDO): ¿Alguna objeción a lo planteado por el señor Portavoz Charlie Rodríguez? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico levante sus trabajos hasta el próximo martes, 28 de mayo, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

PRES. ACC. (SR. VALENTIN ACEVEDO): Así se acuerda. Se levantan los trabajos de esta Sesión hasta el próximo 28 de mayo, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).